

BOLETIN ECLESIASTICO

PUBLICACION OFICIAL PARA FILIPINAS

"Entered at the Manila Postoffice as second-class matter on June 4, 1923".

P. O. BOX, 147.

Año IX.

Octubre, 1931

Núm. 100

ACTAS DE LA CURIA ROMANA

Sagrada Congregacion del Concilio.

Declaración sobre la coeducación en las Escuelas Católicas de Filipinas.

SACRA CONGREGAZIONE
DEL
CONCILIO

N. 883/31.

Roma, 30 luglio 1931.

Eccellenza Rev. ma.

Riesaminata la questione della coeducazione nelle scuole cattoliche delle Isole Filippine, questa S. Congregazione ha stabilito che le norme date a questo proposito dal Concilio di Manila debbono restare in vigore ed essere applicate secondo i concetti contenuti nella Enciclica "DIVINI ILLIUS MAGISTRI" del regnante Pontefice PIO XI sull'educazione cristiana.

Attese pertanto le particolari condizioni di coteste Isole, questa S. Congregazione prescrive che non si permetta alcuna fondazione di nuove scuole primarie, intermedie o medie in comune ai due sessi.

Quanto poi alle scuole e classi in comune già esistenti, questa stessa S. Congregazione stabilisce che si provveda alla separazione dei sessi con ogni impegno, sebbene con prudenza ed entro un congruo tempo.

Intanto gli Ordinari:

- 1°) non concederanno il permesso di continuare a tenere aperte le scuole e le classi in comune se non anno per anno, e ciò fino a che si possa attuare la regolare separazione dei sessi;
- 2°) useranno tutte le cautele per evitare, od almeno attenuare, gli inconvenienti delle classi in comune.

In tale intesa con sensi di particolare ossequio mi professo dell'E. V. Revm. ma

aff. mo come fr.

✠ D. Card. Sbarretti.

G. Bruno, Segretario.

A Sua Ecc. za Rev. ma
Mons. Guglielmo PIANI
Delegato Apostolico
delle FILIPPINE—Manila.

TRADUCCION

SAGRADA CONGREGACION
DEL
CONCILIO

N. 883/31

Roma, 30 de Julio de 1931

Excelencia Reverendísima:

Examinada de nuevo la cuestión de la coeducación en las Escuelas Católicas de las Islas Filipinas, esta Sagrada Congregación ha determinado que las normas dadas con este motivo por el Concilio de Manila deben permanecer en vigor y ser aplicadas según las ideas contenidas en la Encíclica "DIVINI ILLIUS MAGISTRI" del Pontífice reinante Pio XI sobre la Educación cristiana (BOLETIN, vol. VIII, Mayo de 1930, pag. 281).

Consideradas por lo tanto las condiciones particulares de esas Islas, esta Sagrada Congregación prescribe que no se permita alguna fundación de nuevas Escuelas Primarias, Intermedias o Mayores que sean comunes a ambos sexos.

Además en cuanto a las Escuelas y Clases en común ya existentes, esta misma Sagrada Congregación establece que se provea a la separación con todo empeño, aunque con prudencia y dentro de un tiempo conveniente.

Entre tanto los Ordinarios:

1. no concederán el permiso de continuar teniendo abiertas las Escuelas y Clases en común sino año por año, y esto hasta que se pueda poner en práctica la conveniente separación de los sexos;

2. usarán todas las cautelas posibles para evitar, o al menos atenuar, los inconvenientes de las Clases en común.

Entre tanto presentándole mis particulares respetos me profeso

de Su Excelencia Reverendísima

afectísimo como hermano

✠ DONATO CARD. SBARRETTI, *Prefecto.*

JOSE BRUNO, *Secretario.*

A su Excelencia Reverendísima

Monseñor Guillermo PIANI

Delegado Apostólico en las

ISLAS FILIPINAS.—Manila.

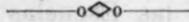
Articulos del Concilio de Manila a que se refiere esta Carta.

Art. 826.—I. Parochi allique animarum curam gerentes unam saltem scholam primariam pro pueris aliamque pro puellis habere in sua parochia sive missione districte teneantur;

II. Locus conveniens pro schola parochiali puerorum in aedibus parochialibus deputetur; sin minus, quoad fieri poterit, iuxta ipsas, scholae aptum erigatur aedificium: scholae autem puellarum ab aedibus parochiae omnino segregentur.

Art. 831.—Districte denique prohibemus ne, ullo sub praetextu, in nostris scholis catholicis simul in eodem cubiculo eru-

erudiantur pueri et puellae, maxime qui decimum aetatis annum expleverintur. Id enim, experientia teste, bonis moribus adolescentium periculosissimum foret.



Sagrada Congregacion de Seminarios y Universidades de Estudios

ORDENACIONES

para poner en ejecución la Constitución Apostólica “Deus Scientiarum Dominus” sobre las Universidades y Facultades de estudios eclesiásticos.

Sacra Congregatio Seminariis et Studiorum Universitatibus praeposita, ad normam art. 12 Constitutionis Apostolicae “*Deus scientiarum Dominus*” d. XXIV Maii anno MDCCCXXXI datae, Ordinationes quae sequuntur Universitatibus et Facultatibus studiorum ecclesiasticorum tradit easdemque religiose servandas praescribit.

TITULUS I.

N O R M A E G E N E R A L E S .

(Const. Apost. art. 1-12).

Art. 1.—Cum a Sacra Congregatione de Seminariis et Studiorum Universitatibus petitur ut Universitas vel Facultas canonice erigatur cum iure conferendi gradus academicos,

1° ostendatur ob locorum et temporis rationes opportunum esse novam Universitatem vel Facultatem erigi et spem certam fore, ut erigenda Universitas vel Facultas veram afferat utilitatem;

2° demonstretur haberi posse omnia quae requiruntur, ut Universitas vel Facultas vita scientifica floreat:

a) iustum Professorum numerum ad normam art. 19 Constitutionis Apostolicae,

b) auditoria, bibliothecam, supellectilem, sicut in art.

47-49 Constitutionis Apostolicae et in art 44-46 harum Ordinationum praescribitur,

c) pecuniae summam quae necessitatibus Universitatis vel Facultatis sufficiat;

3° exhibeantur:

a) *Statuta cum Ratione Studiorum* Constitutioni Apostolicae et his Ordinationibus congruentia,

b) aedium descriptio,

c) accepti et expensi annui accurata propositio.

Art 2.—Sacra Congregatio ius conferendi gradus academicos non ante concedet, quam ea quae requiruntur ad effectum perducta sint; neque ius illud in modum stabilem confirmabit, nisi nova Universitas vel Facultas vitae suae academicae Constitutioni Apostolicae et his Ordinationibus congruentis per aliquot annos experimentum dederit.

Art. 3.—Ad Statuta conficienda ante oculos habeantur Normae quae *Appendice II*, his Ordinationibus adiuncta, continentur.

Art 4.—Singulae Universitates vel Facultates canonice erectae et approbatae tertio quoque anno ad Sacram Congregationem de Seminariis et Studiorum Universitatibus relationem de statu suo tam academico quam oeconomico, secundum Normas his Ordinationibus *Appendice II* adiunctas, mittere debent.

TITULIS II.

DE PERSONIS ET REGIMINE.

(*Const. Apost. art. 13-28*).

1.—*Auctoritates Academicae—Officiales*

(*Const. Apost. art. 13-18*).

Art. 5.—*Magnus Cancellarius*:

1.o doctrinae orthodoxiam tutatur;

2.o providet ut praescripta Sanctae Sedis fideliter observentur;

3.o Sacrae Congregationi de Seminariis et Studiorum Universitatibus nomina proponit eorum qui ad Rectoris vel Praesidis officium exercendum apti habeantur, aut ab eadem confirmationem petit eius qui Rector vel Praeses ad normam art. 16 Constitutionis Apostolicae ab aliis nominatus sit;

4.o professionem fidei Rectoris vel Praesidis, secundum formulam a Sancta Sede approbatam, ad normam art. 1406 § 1, 8° C. I. C. et Decreti Supremae Sacrae Congregationis S. Officii d. d. 22 Martii 1918, accipit;

5.o Professoribus legitime nominatis missionem canonicam confert eosdemque hac missione ad normam art. 22 Constitutionis Apostolicae privare potest;

6.o examinibus ad Lauream consequendam, de quibus in art. 46 § 1, 2° et § 2 Constitutionis Apostolicae, de iure praesidet;

7.o documentis authenticis Licentiae et Laureae primo loco subscribit vel suo nomine ab alio subscribendum curat;

8.o Sacram Congregationem de Seminariis et Studiorum Universitatibus de rebus gravioribus, quae ad Universitatem vel Facultatem pertinent, certiore facit, eique tertio quoque anno accuratam relationem, de qua in art. 4 harum Ordinationum, exhibet.

Art. 6.—*Rector vel Praeses:*

1.o exsequitur praescripta Sanctae Sedis et Statuta Universitatis vel Facultatis;

2.o accipit professionem fidei secundum formulam a Sancta Sede approbatam omnium Professorum Universitatis vel Facultatis, ad normam can. 1406 § 1 n. 8° C. I. C. et Decreti Supremae Sacrae Congregationis S. Officii d. d. 22 Martii 1918, itemque eorum qui, examine superato, academicis gradibus donandi sunt;

3.o curat ut Professores in docendo Rationem Studiorum rite approbatam accurate sequantur;

4.o convocat Universitatis vel Facultatis Consilia, eisque praesidet;

5.o auditores ad Universitatem vel Facultatem admittit, eorum studiis et moribus prospicit eosque, si quid culpa commiserint, meritis poenis ad normam art. 28 Constitutionis Apostolicae plectit;

6.o examinibus, ad normam art. 42 et 44 Constitutionis Apostolicae subeundis, si intersit, praesidet;

7.o documentis authenticis Baccalaureatus primo loco et ceterorum graduum academicorum secundo loco subscribit;

8.o ad Magnum Cancellarium de studiis, disciplina, rebus pecuniariis refert;

9.o quotannis ad Sacram Congregationem de Seminariis et

Studiorum Universitatibus summaria ad rem *statisticam* pertinentia, secundum schemata ab eadem Sacra Congregationi redigenda, mittit.

Art. 7.—*Facultatis Decanus*:

1.o vigilanter custodit doctrinam in propria Facultate tradendam;

2.o praeest conventibus Facultatis, nisi ipse Rector intersit;

3.o refert ad Rectorem quae a Facultate proponuntur;

4.o quae ab Auctoritatibus superioribus statuuntur, in Facultate exsequenda curat;

5.o de iure praeest examinibus de quibus in art. 34 Constitutionis Apostolicae, salvis art. 5, 6^o et art. 6, 6^o harum Ordinationum.

Art. 8.—*Officiales* pro muneris sui gravitate in maiores et minores dividuntur.

Art. 9.—Rector Magnificus, Praeses, Decani in rebus, quae maioris momento sunt, sua cuiusque Consilia interrogare debent.

2.—*Professores.*

(*Const. Apost. art. 19-22*).

Art. 10.—Qui praesunt Universitati vel Facultati, ne cui Professori munus concedant tradendi disciplinas inter se dispare, neve quemquam numero scholarum ita onerent, ut a debita earum praeparatione et a labore scientifico prohibeatur.

Art. 11.—Professoribus non licet onera vel officia obire, quibus a munere docendi rite implendo impediuntur.

3.—*Auditores.*

(*Const. Apost. art. 23-28*).

Art. 12.—Universitatis vel Facultatis auditores, qui quacumque de causa ad gradus academicos non contendunt, admitti possunt sive ad omnes scholas frequentandas sive ad aliquas tantum, quas sibi elegerint, firmo tamen praescripto art. 24 Constitutionis Apostolicae.

Art. 13.—Curriculum medium studiorum classicorum, de quo in art. 25, 1^o Constitutionis Apostolicae, praeter convenientem institutionem religiosam et linguas litterasque latinas, grae-

cas, patrias, quae disciplinae praecipuae sunt, complecti debet etiam Historiam naturalem, Mathesim, Physicam, Chimiam, Geographiam, Historiam civilem, et quidem tantum quantum in eo qui ad studia academica accedit requiri solet, secundum normas Sacrae Congregationis de Seminariis et Studiorum Universitatibus.

Art. 14.—Curriculum medium studiorum classicorum rite peractum esse documentis authenticis Auctoritatis ecclesiasticae vel civilis probari debet, firmo iure Universitatis vel Facultatis imponendi examen, quandocumque documenta allata non sufficere censeantur.

Art. 15.—Si quis alumnus e schola media sive civili sive ecclesiastica venerit, in qua una vel plures disciplinae, de quibus in art. 13, omnino non sint aut saltem non satis sint traditae, earum studium supplere atque in examine satisfacere debet, secundum Statuta Universitatis vel Facultatis.

Art. 16.—§ 1.—Biennium Philosophiae scholasticae, quod ex art. 25, 2^o a) Constitutionis Apostolicae prorsus requiritur ut quis in Facultate Theologica gradus academicos appetere possit, complectitur studium Logicae, Cosmologiae, Psychologiae, Criticae seu Criteriologiae, Ontologiae, Theologiae naturalis, Ethicae et Iuris naturalis, Historiae philosophiae.

§ 2.—Biennium, de quo in § 1, rite absolvi debet, curriculo medio studiorum classicorum confecto, in Facultate Philosophica vel in aliqua schola superiore ad Philosophiam scholasticam docendam destinata et ab Auctoritate ecclesiastica ad hoc approbata.

§ 3.—Qui legitimis documentis probaverit se cursum Philosophiae scholasticae aliter ac in § 2 praescribitur absolvisse, in Facultatem Theologicam ascribi non potest, nisi in illius disciplinae studium saltem per annum in Facultate Philosophica vel in schola, de qua in eadem § 2, incubuerit et in examine de omnibus Philosophiae scholasticae partibus satisfecerit.

Art. 17.—§ 1.—Ab una Universitate vel Facultate ad aliam transire licet etiam ad eadem studia continuanda, ea tamen conditione ut nemo ad Licentiam admittatur, quin tempore curriculi peracti omnes disciplinas ad normam art. 33 § 3 Constitutionis Apostolicae praescriptas rite absolverit.

§ 2.—Transitus, de quo in § 1, fieri potest tantum initio

anni academici aut, ubi annus academicus in semestria dividitur, initio singulorum semestrium; ne fiat tamen nisi iusta de causa.

§ 3.—Firmis praescriptis § 1 et § 2, Universitatibus vel Facultatibus ius est iis qui ab aliis ad se transierint rationem et ordinem studiorum statuendi.

TITULUS III.

DE RATIONE STUDIORUM.

(*Const. Apost. art. 29-34*).

1.—*Methodus generalis docendi.*

(*Const. Apost. art. 29-30*).

Art. 18.—§ 1.—Quae in art. 29 a) et c) Constitutionis Apostolicae de institutione ad Angelici Doctoris rationem, principia, doctrinam statuuntur sancte servantur, ad normam Litterarum Encyclicarum Leonis Pp. XIII *Aeterni Patris* d. d. 4 Augusti 1879 et Pii Pp. XI *Studiorum Ducem* d. d. 29 Iunii 1923.

§ 2.—In parte disciplinarum *positiva* auditores ita instituantur, ut non solum ipsam doctrinam probe addiscant, sed etiam fontes singulis disciplinis proprios legesque eosdem interpretandi cognoscant atque laboris scientifici subsidia et adiumenta cum fructu adhibere assuescant.

§ 3.—In quaestionibus *speculativis* sive Theologiae sive Philosophiae adhibeatur methodus quam scholasticam vocant, non neglecta, tam in proponendis argumentis quam in afferendis, disputandis, solvendis difficultatibus, forma *sylogistica*. Hac autem methodo auditorum mentes ita excolantur, ut apti paratique efficiantur non solum ad falsa systemata erroresque antehac exortos diudicandos et refutandos, sed etiam ad discernendas et ex veritate aestimandas sententias novas quae forte in disciplinis theologicis vel philosophicis exoriantur.

Art. 19.—Disciplinarum principalium, quae Universitatis vel Facultatis veluti summam constituunt, gravitas et excellentia etiam ex numero lectionum et professorum eluceant.

Art. 20.—In Facultate Theologica, Iuris Canonici, Philosophica disciplinae principales totae tradendae sunt in scholis.

Art. 21.—Sacra Scriptura, Theologia dogmatica, Theologia

moralis, Philosophia scholastica, Codex iuris canonici et Ius romanum tradantur lingua latina. Professores autem operam dent ut auditores vim locutionum *technicarum* plene et accurate intelligant.

Art. 22.—In exercitationibus, de quibus in art. 30 § 1 Constitutionis Apostolicae, professoris est principia methodica propriae scientiae exponere, nisi id in cursu peculiari fit, et eorundem rectae applicationi invigilare, ita ut singuli discipuli ad legendos et interpretandos fontes, ad tractandas et diiudicandas quaestiones peculiare et praesertim ad scribendum, etiam in lingua vernacula, de selectis scientiae argumentis instituatur.

Art. 23.—Exercitationes initium sumere debent: in Facultate Theologica et Philosophica saltem a *tertio* curriculi anno, in Facultate Iuris Canonici saltem a *secundo*, in Pontificio Instituto Utriusque Iuris a *secundo*, in Pontificio Instituto Biblico, in Pontificio Instituto Studiorum Orientalium, in Pontificio Instituto Archaeologiae Christianae, in Pontificio Instituto Musicae Sacrae iam inde ab anno *primo*.

Art. 24.—In disputationibus scholasticis, de quibus in art. 30 § 2 Constitutionis Apostolicae, aliquis ex auditoribus thesima a Professore indicatam, eodemque vel alio Professore moderante, exponet, demonstrabit atque vindicabit a difficultatibus, quas condiscipuli antea designati, et post hos, pro opportunitate, etiam alii opposuerint.

Art. 25.—Ultimo curriculi anno scholae paucae sint; exercitationes autem continentur quidem, ita tamen ut amplum temporis spatium disertationi pro Laurea praeparandae relinquatur.

2.—*Studiorum curriculum.*

(*Const. Apost. art. 31-32*).

Art. 26.—Ut studiorum curriculum ad normam art. 32 Constitutionis Apostolicae contrahatur, haec quae sequuntur in primis servantur:

1.º *In Facultate Theologica:*

qui, studiis mediis classicis rite peractis, Philosophiae scholasticae per biennium operam dederint ad normam art. 16 harum Ordinationum et deinde quadriennium theologicum ad normam

can. 1365 C. I. rite absolverint, ad quartum curriculi annum, praemiso, examine, admitti possunt.

2.0 *In Facultate Iuris Canonici:*

a) qui quadriennium theologicum in aliqua Facultate Theologica canonice erecta et approbata rite peregerint, admitti possunt, nullo facto examine, in primum curriculi annum;

b) qui quadriennium theologicum extra Facultatem Theologicam rite absolverint, ut in Facultatem Iuris Canonici ascribi possint, superare debent examen de Institutionibus iuris canonici;

c) qui quadriennium theologicum, de quo sub litt. a) et b), non peregerint, in Facultatem Iuris Canonici ascribi non possunt, nisi in examine de principiis Philosophiae moralis, Iuris naturalis, Theologiae fundamentalis ac de Institutionibus iuris canonici rite satisfecerint;

d) qui lauream in Iure civili consecuti fuerint, curriculum Facultatis Iuris Canonici biennio conficere possunt, firmam pro laicis obligatione examinis praescripti sub litt. c).

3.0 *In Facultate Philosophica:*

a) qui, studiis mediis classicis rite peractis, biennium philosophicum absolverint in schola superiore Philosophiae scholasticae, ab Auctoritate ecclesiastica ad hoc approbata, cui tamen non sit ius conferendi gradus academicos, recipi possunt, facto examine, in tertium annum Facultatis Philosophicae;

b) qui cursum Philosophiae scholasticae extra scholam, de qua sub litt. a), preregerint, curriculum Facultatis Philosophicae triennio conficere possunt.

3.—*Disciplinae tradendae et examina.*

(*Const. Apost. art. 33-34*).

Art. 27.—*Disciplinae principales et auxiliares ab omnibus Universitatibus et Facultatibus tradendae hic subiciuntur, facta singulis Universitatibus et Facultatibus potestate aliquot alias disciplinas omnibus auditoribus praescribendi.*

Pro Facultate Theologica, Iuris Canonici, Philosophica in *Appendice I*, his Ordinationibus adiuncta, recensentur, in modum exempli, complures disciplinae speciales et cursus peculiare atque indicantur aliquot eorum sectiones ad normam art. 33 § 2. Constitutionis Apostolicae.

I.—FACULTAS THEOLOGICA

- 1.—*Disciplinae principales*:
 - a) Theologia fundamentalis;
 - b) Theologia dogmatica;
 - c) Theologia moralis;
 - d) Scriptura sacra (i. e. Introductio et Exegesis Veteris et Novi Testamenti);
 - e) Historia ecclesiastica, Patrologia, Archaeologia christiana;
 - f) Institutiones iuris canonici.
- 2.—*Disciplinae auxiliares*:
 - a) Lingua ebraica et graeco-biblica;
 - b) Institutiones systematico-historicae Liturgiae;
 - c) Ascetica;
 - d) Quaestiones theologicae ad Orientales maxime spectantes.
- 3.—*Disciplinarum specialium et cursuum peculiarium exempla vid. in App. I, n. 1.*

II.—FACULTAS IURIS CANONICI.

- 1.—*Disciplinae principales*:
 - a) Introductio in scientias iuridicas (Ius naturale, Philosophia iuris);
 - b) Normae Generales—*Liber I Codicis I. C.*;
 - c) De Personis—*Liber II Codicis I. C.*;
 - d) De Rebus—*Liber III Codicis I. C.*;
 - e) De Processibus—*Liber IV Codicis I. C.*;
 - f) De Delictis et Poenis—*Liber V. Codicis I. C.*;
 - g) Ius publicum ecclesiasticum.
- 2.—*Disciplinae auxiliares*:
 - a) Institutiones iuris romani;
 - b) Ius concordatarium (*ubi viget Concordatum*);
 - c) Elementa iuris civilis vigentis;
 - d) Historia iuris canonici (fontes, instituta, scientia).
- 3.—*Disciplinarum specialium et cursuum peculiarium exempla vid. in App. I, n. 2.*

III.—FACULTAS PHILOSOPHICA.

1.—*Disciplinae principales:*

a) Philosophia scholastica, exponenda secundum omnes suas partes (Logica, Cosmologia, Psychologia, Critica seu Criteriologia, Ontologia, Theologia naturalis, Ethica et Ius naturale), praemissa Introductione generali;

b) Historia philosophiae.

2.—*Disciplinae auxiliares;*

a) Psychologia experimentalis;

b) Quaestiones scientificae cum Philosophia coniunctae ex

Biologia,

Anthropologia,

Mathesi,

Mathesi,

Physica,

Chimia;

c) Interpretatio textuum selectorum ex Aristotele et S. Thoma Aquinate.

3.—*Disciplinarum specialium et cursuum peculiarium exempla vid. in App. I, n. 3.*

IV.—PONTIFICIUM INSTITUTUM BIBLICUM.

1.—*Disciplinae principales:*

a) Quaestiones graviores Introductionis generalis et specialis in sacram Scripturam;

b) Exegesis pericoparum selectarum ex sacris Litteris;

c) Theologia biblica;

d) Cursus altiores de linguis biblicis (hebraica, aramaica, graeco-hellenistica);

e) Lingua aliqua orientalis (praeter hebraicam et aramaicam). Linguae autem inter quas selectio fieri potest, in primis sunt hae: syriaca, accadica et sumerica, arabica, aegyptiaca antiqua.

2.—*Disciplinae auxiliares:*

a) Historia biblica;

b) Geographia biblica;

c) Archaeologia biblica.

3.—*Disciplinae speciales et cursus peculiare*s in propriis Statutis recensentur.

V.—PONTIFICIUM INSTITUTUM STUDIORUM ORIENTALIUM.

1.—*Disciplinae principales*:

- a) Theologia fundamentalis et dogmatica cum doctrinis Orientalium dissidentium comparata;
- b) Patrologia orientalis;
- c) Liturgiae orientales;
- d) Historia ecclesiastica orientalium;
- e) Ius canonicum orientale.

2.—*Disciplinae auxiliares*:

- a) Introductio in studia orientalia christiana;
- b) Archaeologia Orientis christiani;
- c) Una ex his linguis: aethiopica, arabica, armena, cop-tica, georgiana, graeca antiqua et recentior, palaeoslavica, ru-mena, russica, syriaca, turcica.

3.—*Disciplinae speciales et cursus peculiare*s in propriis Sta-tutis recensentur.

VI.—PONTIFICIUM INSTITUTUM UTRIUSQUE IURIS.

Praeter disciplinas Facultatis Iuris Canonici proprias.

1.—*Disciplinae principales*:

- a) Ius romanum;
- b) Ius publicum internum comparatum;
- c) Ius poenale comparatum;
- d) Ius processuale comparatum;
- e) Ius privatum comparatum;
- f) Ius internationale.

2.—*Disciplinae auxiliares*:

- a) Oeconomia socialis;
- b) Notiones statisticae;
- c) Medicina legalis;
- d) Historia iuris romani;
- e) Historia iuris civilis, praesertim iuris communis.

3.—*Disciplinae speciales et cursus peculiare*s in propriis Sta-tutis recensentur.

VII.—PONTIFICIUM INSTITUTUM ARCHAEOLOGIAE CHRISTIANAE.

1.—*Disciplinae principales*:

- a) Historia, Liturgia, hagiographia Ecclesiae antiquae;
- b) Architectura et Historia aedificiorum sacrorum Ecclesiae antiquae;
- c) Descriptio et Historia coemeteriorum christianorum primae aetatis;
- d) Iconographia sacra Ecclesiae antiquae (pictura, sculptura, artes minores);
- e) Epigraphia Ecclesiae antiquae.

2.—*Disciplinae auxiliares*:

- a) Introductio critica in fontes historiae Ecclesiae antiquae;
- b) Methodologia studiorum de monumentis christianis;
- c) Institutiones romanae primorum Ecclesiae temporum;
- d) Technologia de antiquis monumentis effodiendis servandisque.

3.—*Disciplinae speciales et cursus peculiare*s in propriis Statutis recensentur.

VIII.—PONTIFICIUM INSTITUTUM MUSICAE SACRAE.

A)—*Cantus gregorianus*.1.—*Disciplinae principales*:

- a) Theoria gregoriana generalis;
- b) Aesthetica, altior Theoria, Palaeographia gregoriana;
- c) Institutiones sacrae liturgiae;
- d) Exercitationes cantus gregoriani.

2.—*Disciplinae auxiliares*:

- a) Historia musicae, cantus gregoriani, legislationis ecclesiasticae de musica sacra;
- b) Solmisationis variae species;
- c) Ars recte canendi;
- d) Ars gregorianos concentus moderandi;
- e) Harmonia et Contrapunctum;
- f) Ars pulsandi organum et "pianoforte" quod *complementare* dicitur.
- g) Ars consociandi organum cum cantu gregoriano.

3.—*Disciplinae speciales et cursus peculiare*s in propriis Statutis recensentur.

B) *Compositio sacrorum concertuum.*

1.—*Disciplinae principales:*

Praeter disciplinas de quibus sub litt. A) 1-a), c), d)

a) Harmonia, Contrapunctum, Fuga;

b) Ars componendi secundum varias musicas formas.

2.—*Disciplinae auxiliares:*

Praeter disciplinas de quibus sub litt. A) 2-a), b), c), f), g)

a) Musicologia;

b) Polyphonia sacra secundum normas veterum summorumque auctorum;

c) Ars chorum moderandi;

d) Ratio iudicandi de musicis compositionibus;

e) Ars symphonica (*Strumentazione*).

3.—*Disciplinae speciales et cursus peculiare*s in propriis Statutis recensentur.

C) *Organum.*

1.—*Disciplinae principales:*

Praeter disciplinas de quibus sub litt. A) 1-a), c), d), et

B) 1-a)

a) Ars pulsandi organum quod *principale* dicitur;

b) Ars consociandi ex improviso organum cum cantu gregorianum;

c) Ars componendi in organo modos musicos secundum antiquum ac recentiore stilum.

2.—*Disciplinae auxiliares:*

Praeter disciplinas de quibus sub litt. A) 2-a), b), c), g) et B) 2-b), d).

Historia, Structura, Aesthetica organi—Illustriores musicae cum organo auctores—Ratio docendi artem pulsandi organum.

3.—*Disciplinae speciales et cursus peculiare*s in propriis Statutis recensentur.

Art. 28.—*Disciplinae speciales* seligantur pro cuiusque Universitatis vel Facultatis traditionibus et regionis necessitatibus, ad principia doctrinae catholicae in varias vitae intellectualis provincias efficacius diffundendas.

Art. 29.—§ 1.—Auditores scholas omnes disciplinarum, quae in art. 33 § 3 Constitutionis Apostolicae praescribuntur, frequentare debent. Si quis auditor ab iis ita abfuerit (cum vel sine causa), ut omnes absentiae simul sumptae tertiam partem anni aut semestris academici adaequent, annus ille aut semestre numero praescripto non comprehenduntur, salvis poenis quibus, si culpam commiserit, vi Statutorum Universitatis vel Facultatis obnoxius esse poterit.

§ 2.—Exercitationibus, quae Statutis Universitatis vel Facultatis ad normam art. 30 § 1 Constitutionis Apostolicae praescribuntur, auditores ad gradus academicos contendentes non solum interesse, sed communi cum sodalibus labore et propriis commentationibus operam dare debent.

Art. 30.—Horae scholarum ne tot sint numero, ut auditores ultra modum onerentur et tempore, quod studio privato, exercitationibus, examinibus parandis impendendum est, priventur.

Art. 31.—§ 1.—Examina, de quibus in art. 34 Constitutionis Apostolicae, possunt esse, pro singulis disciplinis, sive unica sive plura, modo universam materiam complectantur.

§ 2.—Examina, de quibus in § 1, possunt fieri aut solum coram aut etiam scripto.

Art. 32.—Statutis Universitatis vel Facultatis definiatur, qua ratione examinatores suum de candidato iudicium significare debeant.

Art. 33.—In iudicio ultimo de candidatis ad singulos gradus academicos ratio habeatur omnium suffragiorum quae ii in diversis experimentis, sive scripto sive coram factis, tulerunt.

Art. 34.—Ad omnia examina coram subeunda Professoribus et auditoribus liber patet aditus.

TITULUS IV.

DE COLLATIONE GRADUUM ACADEMICORUM.

(*Const. Apost. art. 35-46*).

(*Const. Apost. art. 35-42*).

Art. 35.—Firmo praescripto art. 40 Constitutionis Apostolicae, potestas conferendi Lauream *ad honorem* tum tantum a

Sancta Sede postulari poterit, cum Magnus Cancellarius et duae saltem partes Professorum ordinariorum Universitatis vel Facultatis in id consenserint.

Art. 36.—§ 1.—Documenta authentica de collatis gradibus academicis mentionem faciant iuris conferendi gradus academicos, quod Universitas vel Facultas a Sancta Sede impetravit.

§ 2.—Documentis, de quibus in § 1, ab omnibus, ad quos secundum praescripta art. 5, 7^o et 6, 7^o harum Ordinationum el peculiaris Universitatis vel Facultatis Statuta pertinet, subscribatur; eademque sigillo Universitatis vel Facultatis signentur.

1.—*Licentia.*

(*Const. Apost. art. 43-44*).

Art. 37.—§ 1.—Ut quis ad examen Licentiae admittatur, requiritur ut omnibus scholis et exercitationibus a Statutis Universitatis vel Facultatis, ad normam art. 30 et 33 § 3 Constitutionis Apostolicae atque art. 22 et 29 § 1 harum Ordinationum praescriptis, interfuerit et praeterea ut, ad normam art. 20 § 2 earundem Ordinationum, aptitudinis ad laborem scientificum dederit experimentum etiam scriptum.

§ 2.—Experimentum, de quo in § 1, in aliqua schola exercitationum dandum et a Professore al quem pertinet diiudicandum est.

Art. 38.—§ 1.—Qui ad Licentiam contendit in Facultate Theologica, Iuris Canonici, Philosophica, etsi iam annua vel semestria examina superaverit, subiciendus est examini peculiari ex quo appareat eum praecipuam Facultatis disciplinam universe callere. Quare hoc examen in Theologia sit: *de universa sacra Theologia* (Theologia fundamentali, dogmatica, morali speculativa); in Iure canonico: *de universo Codice iuris canonici*, ratione simul habita legum ecclesiasticarum praecedentium; in Philosophia: *de universa Philosophia scholastica*.

Quae sit in Pontificiis Institutis, de quibus in art. 3 Constitutionis Apostolicae, materia examinis peculiaris, ad normam art. 44 Constitutionis eiusdem subeundi, eorum Statutis definiatur.

§ 2.—Peculiare examen, de quo in § 1, coram dandum est et sit saltem per horam.

§ 3.—Professores, qui in experimento, de quo in § 2, suffragium ferant, sint saltem quattuor.

Art. 39.—Salvo praescripto art. 37, ad assequendam Licentiam, praeter examen coram subeundum, de aliqua saltem disciplina e principalibus examen etiam scripto faciendum est.

2.—*Laurea.*

(*Const. Apost. art. 45-46.*)

Art. 40.—Statutis Universitatis vel Facultatis de dissertatione definiatur:

1.0 quomodo componenda sit,

2.0 quando et quot exemplaribus sit Universitati vel Facultati exhibenda.

Art. 41.—§ 1.—Argumentum dissertationis approbandum est a Professore disciplinae ad quam dissertatio pertinet, de consensu Rectoris vel Praesidis Universitatis vel Facultatis.

§ 2.—Dissertatio examinanda et diiudicanda est a duobus saltem Professibus rerum, de quibus agitur, peritis. Prius autem quam a censoribus dissertatio approbata sit, Prolyta seu Licentiatu ad eam palam defendendam admitti nequit.

§ 3.—Dissertationis defensio sollemniter fiat, invitatis, praeter Auctoritates ecclesiasticas, etiam aliis doctrina atque vitae condicione praestantibus.

§ 4.—Dissertationem oppugnare possunt, praeter censores, de quibus in § 2, et nonnullos Professores ad id designatos, etiam alii qui adsunt.

§ 5.—Professores qui in dissertationis defensione, de qua in § 3, et in experimento ad normam art. 46 § 2 Constitutionis Apostolicae subeundo suffragium ferant, sint saltem quinque.

Art. 42.—Examen coram faciendum, de quo in art. 46 § 2 Constitutionis Apostolicae, vel versabitur in definitivo numero thesium, quae arctius sive cum rebus in dissertatione tractatis sive cum disciplinis quibus candidatus peculiariter operam dederit conectuntur; vel erit lectio palam habenda de argumento delecto ex disciplinis quibus candidatus in primis studuerit.

Art. 43.—Universitas vel Facultas exemplar singularum dis-

sertationum approbatarum ad Sacram Congregationem de Seminariis et Studiorum Universitatibus et ad omnes Universitates vel Facultates studiorum ecclesiasticorum canonicè erectas et approbatas, saltem propriae nationis, mittere debet.

TITULUS V.

DE REBUS DIDACTICIS ET OECONOMICIS.

(*Const. Apost.* art. 47-52).

1.—*Aedificium.*

(*Const. Apost.*, art. 47).

Art. 44.—Auditoria sint satis ampla, aeri pervia, decora, ad leges hygienicas et ad consuetudines scholarum in singulis regionibus vigentes accommodata.

2.—*Bibliotheca et adiumenta scientifica.*

(*Const. Apost.* art. 48-49).

Art. 45.—§ 1.—Quaevis Universitas vel Facultas bibliotheca *consultationis* instruat, in qua inveniuntur opera sacra et profana praecipua, ad laborem scientificum tam Professorum quam auditorum necessaria.

§ 2.—Diligenter providendum et certa pecuniae summa deposita cavendum est, ut bibliotheca non solum primo constituat, sed etiam singulis annis voluminibus tam antiquis quam recens scriptis atque praecipuis *periodicis* secundum naturam, Universitatis vel Facultatis augeatur.

§ 3.—Bibliothecae leges et normae tales statuuntur, ut necessitatibus Professorum et auditorum quam maxime consulatur, simulque auditores a periculo vel temporis inutiliter terendi vel damni in fide vel moribus patiendi sedulo praeserventur.

§ 4.—Si singula instituta et laboratoria scientifica suam quodque bibliothecam non habeant, saltem curandum est ut accessus ad bibliothecam omnibus communem facile pateat.

46.—§ 1.—Instituta ac laboratoria scientifica secundum rerum usum et necessitates aetatis nostrae adiumentis omnibus instruantur.

§ 2.—Nulli disciplinae ea desint quibus, pro sua quaeque

natura, opus habet ad res suas accurate explanandas et illustrandas, ut sunt tabulae geographicae et historicae, summaria statistica, instrumenta scientifica.

3.—*Professorum et Officialium honoraria atque auditorum tributa.*

(*Const. Apost. art. 50-52*).

Art. 47.—Universitatis vel Facultatis Statutis definiatur quanta Professoribus et Officialibus pro diversis eorum gradibus pendenda sint honoraria. Qua in re ratio habeatur legitimarum consuetudinum in singulis regionibus vigentium et iustarum legum quas similia Athenaea sive publica sive privata sequuntur.

Art. 48.—§ 1.—In statuendis quae ad normam art. 51 Constitutionis Apostolicae ratione muneris depositi addicenda sunt, generatim ea servantur quae in singulis regionibus pro casibus similibus statui solent.

§ 2.—Statutis Universitatis vel Facultatis accurate definiatur secundum quas regulas et normas singulis emerita honoraria addicantur.

§ 3.—In regulis et normis, de quibus in § 2, clare significetur qua cautione oeconomica Universitas vel Facultas fidem interponat fore, ut emerita honoraria certo solvantur.

Art. 49.—§ 1.—In definiendo quantum auditores ad Universitatis vel Facultatis sumptus conferre debeant, servantur normae in aliis Athenaeis similibus vigentes, ratione tamen habita communis condicionis oeconomicae auditorum.

§ 2.—Universitas vel Facultas opportunis modis provideat, ne tributorum lege via graduum academicorum illis praecludatur, qui claro ingenio praediti spem faciunt se Ecclesiae valde utiles esse futuros.

§ 3.—Quibus condicionibus tributorum solutio auditoribus aut plene remitti aut in posterum differri possit, simili modo definiatur ac in aliis eiusdem regionis Athenaeis.

§ 4.—Universitas vel Facultas enitatur ut, quantum fieri potest, eae pecuniae augeantur ex quibus auditorum, qui id merentur, indigentiae succurratur, atque peculiaria constituentur

beneficia scholastica, quae vulgo *Bursae studiorum* appellantur, in auditores optimos alendos et sublevandos eroganda.

§ 5.—Universitas vel Facultas singulis annis pervulget quae et quibus condicionibus beneficia scholastica audioribus conferantur.

Quas Ordinationes omnes et singulas Ss.mus. D. N. Pius divina Providentia Pp. XI ratas habuit, confirmavit, evulgari iussit, contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae, ex eadibus S. Callisti, die XII mensis Iunii, in festo Sacratissimi Cordis Iesu, anno MDCCCCXXXI.

C. CARD. BISLETI, *Praefectus*.

L. † S.

E. Ruffini, *Secretarius*.

APPENDIX I.

Disciplinae Speciales et Cursus Peculiares Secundum Art. 27 Ordinationum.

(*Quae hic exempli causa subiciuntur, neque numero neque nominibus definita sunt, cum et augeri et dividi et diverso modo appellari possint*).

1.—*Facultas Theologica.*

Historia sacra Veteris et Novi Testamenti;

Theologia biblica Veteris et Novi Testamenti;

Quaestiones selectae de Inspiratione et Hermeneutica, ratione praesertim habita relationis ad Theologiam fundamentalem et dogmaticam;

Exegesis praecipuorum textuum dogmaticorum Veteris et Novi Testamenti;

Doctrina theologica alicuius Patris vel Doctoris Ecclesiae;

Quaestiones selectae ex Patrologia;

Interpretatio textuum selectorum SS. Patrum et S. Thomae Aquinatis;

Quaestiones selectae ex Theologia dogmatica speculativa;

Quaestiones selectae ex Theologia morali speculativa;

Quaestiones recentiores Apologeticae;

Mariologia;

Theologia pastoralis;
 Theologia mystica;
 Theologia liturgica;
 Quaestiones selectae ex Archaeologia christiana;
 Eloquentia sacra;
 Catechetica;
 Paedagogia;
 Historiographia ecclesiastica;
 Historia religionis;
 Historia dogmatum;
 Historia conciliorum;
 Historia theologiae, in primis scholasticae eiusque methodi;
 Historia et Fontes theologiae moralis;
 Historia et Fontes iuris canonici;
 Historia liturgiae;
 Historia missionum;
 Missiologia;
 Ars sacra;
 Linguae antiquae ad disciplinas Facultatis utiles.
 SECTIONES: *Biblica, Dogmatica, Historica, Moralis, Iuridica.*

2.—*Facultas Iuris Canonici.*

Ius ecclesiasticum orientale;
 Ius liturgicum;
 Ius missionum;
 Ius romanum;
 Diplomatia ecclesiastica;
 Oeconomia socialis;
 Notiones statisticae;
 Medicina legalis;
 Iurisprudentia ecclesiastica;
 Praxis processualis canonica;
 Methodologia historico-iuridica;
 Epigrafia iuridica;
 Diplomata et Palaeographia iuridica;
 Historia iuris romani;
 Historia diplomatae ecclesiasticae.
 SECTIONES: *Dogmatica, Practica, Historica.*

3.—*Facultas Philosophica.*

Quaestiones selectae ex singulis partibus philosophiae;
 Aesthetica;
 Moralis socialis et Sociologia;
 Expositio doctrinae alicuius ex praecipuis philosophis cum
 interpretatione textuum selectorum;
 Ius gentium;
 Philosophia scientiarum;
 Biologia generalis;
 Anthropologia;
 Mathesis superior;
 Physica theorica;
 Chimia generalis;
 Methodologia historica;
 Historia unius alteriusve partis philosophiae.
 SECTIONES: *Metaphysica, Ethica, Sociologia, Scientifica,*
Historica.

APPENDIX II.

Normae ad Quas, Secundum Art. 3 Ordinationum, Universitatis
 Vel Facultatis "Statuta" Conficienda Sunt.

Statuta Universitatis vel Facultatis, praemissa brevi eiusdem historia, declarare debent:

1.—Quem finem Universitas vel Facultas prosequatur; ex quibus scholis constet; quos gradus academicos conferat.

2.—Quibus sit Magnus Cancellarius; ex quibus et quomodo eligatur Rector Magnificus vel Praeses et quamdiu munere fungatur.

3.—Quomodo nominentur Decani ceteraeque, si quae sint, Auctoritates Academicae atque Officiales tam maiores quam minores; quamdiu officio fungantur; quae sint eorum munera; ob quas rationes munus suum deponere possint; quae sint eorum honoraria ordinaria et emerita.

4.—Quae consilia habeantur; quomodo consilarii nominentur; quamdiu in officio permaneant et quae eorum sint munera et iura.

5.—Quae inter Universitatem vel Facultatem ex una parte et clericorum Seminaria vel Collegia ex altera sint rationes; quomodo inter illam et ista distinctio servetur et mutuuum auxilium foveatur.

6.—Qui sint Professorum ordines et quot saltem in ordinem Professorum ordinariorum cooptari debeant; quomodo singulorum ordinum Professores nominentur; quae sint normae petendae vel dandae missionis canonicae; qua ratione ab uno ad alium ordinem ascendere possint; quamdiu officio fungantur; quae singulorum ordinum sint munera et iura; quae in singulis sint annua honoraria et horum statis temporibus amplificationes; quae sint honoraria emerita; quibus poenis et quando professores plecti possint.

7.—Quaenam auditorum sint genera; quaenam documenta et quae condiciones ante ascriptionem requirantur; quae pecuniae sint solvendae; quibus condicionibus tributa remitti possint; quae sint condiciones ut quis ex alia Universitate vel Facultate recipi possit; quibus poenis et quando auditores plecti possint.

8.—Quae sit studiorum ratio cum elencho disciplinarum principalium et auxiliarium et specialium atque etiam cursuum peculiarium pro unaquaque Facultate et pro singulis gradibus academicis consequendis; quae disciplinae pro singulis curriculi annis praescriptae sint; quae disciplinae speciales seu cursus peculiares ab auditoribus seligi possint; quot horis in hebdomada singulae disciplinae et cursus tradantur; quae exercitationes, instituta et laboratoria scientifica singulis curriculi annis ab auditoribus frequentari debeant; quae praescribantur examina et quae sint condiciones necessariae ad singulos gradus academicos adipiscendos; quomodo Professores iudicium suum de candidatis proferant; quae documenta graduum academicorum concedantur.

9.—Quae bibliothecae, instituta ac laboratoria scientifica habeantur et quibus normis generalibus haec omnia regantur.

10.—Quodnam patrimonium habeat Universitas vel Facultas, quomodo id administretur eiusdemque redditus impendantur; cuiusnam iudicio annua ratio accepti et expensi tam praeventiva quam consumptiva, quae dicuntur, subsit; quaenam inspectiones sive ordinariae sive extraordinariae ad pecuniae in scrinio asservatae tutelam habeantur.

APPENDIX III.

Normae Pro "Relatione Triennali" ad Sacram Congregationem De Seminariis et Studiorum Universitatibus, Secundum Art. 4 Ordinationum, Mittenda.

Quattuor partes distinguantur: *scientifica, didactica, moralis, economica*. De singulis haec referri debent:

1.—Incrementa quae scholis, bibliothecis, institutis et laboratoriis scientificis allata sint; quid Universitas vel Facultas ad scientiarum incrementum contulerit; quae opera vel dissertationes sive a Professoribus, sive ab aliis, auspice tamen Universitate vel Facultate, edita sint.

2.—Quae calendaria et scholarum programmata Universitas vel Facultas secuta sit.

3.—Quae sive ad Professorum sive ad auditorum statum spectent.

4.—Ratio accepti et expensi superioris triennii.

—x—

Sagrada Congregación de Ritos

Consagración del genero humano

al Sagrado Corazón de Jesús

Traducción auténtica de la Congregación de Ritos del 17 de Octubre de 1925.
(A. A. S., XVII. 545; Vide vol. XVIII. p. 319).

Dulcísimo Jesús, Redentor del género humano, miradnos humildemente postrados delante de vuestro altar: (1) vuestros somos y vuestros queremos ser: y a fin de poder vivir más estrechamente unidos con Vos, todos y cada uno espontáneamente nos consagramos en este día a vuestro Sacratísimo Corazón.

(1) Cuando se reza fuera del lugar sagrado en lugar de: delante de vuestro altar, dígase: en vuestra presencia. (Collectio, pag. 105).

Muchos, por desgracia, jamás os han conocido: muchos, despreciando vuestros mandamientos, os han desechado. ¡Oh Jesús benignísimo! compadeceos de los unos y de los otros, atraedlos a todos a vuestro Corazón Santísimo.

¡Oh Señor! sed Rey, no sólo de los hijos fieles que jamás se han alejado de Vos, sino también de los pródigos que os han abandonado; haced que vuelvan pronto a la casa paterna, por que no perezcan de hambre y de miseria. Sed Rey de aquellos que, por seducción del error, o por espíritu de discordia, viven separados de Vos: devolvedlos al puerto de la verdad y a la unidad de la fe, para que en breve se forme un solo rebaño bajo un solo Pastor. Sed Rey de los que permanecen todavía envueltos en las tinieblas de la idolatría o del Islamismo; dignaos atraerlos a todos a la luz de vuestro reino. Mirad finalmente con ojos de misericordia a los hijos de aquel pueblo que en otro tiempo fué vuestro predilecto; descienda también sobre ellos, bautismo de redención y de vida, la Sangre que un día contra sí reclamaron. Conceded ¡Oh Señor! incolumidad y libertad segura a vuestra Iglesia; otorgad a todos los pueblos la tranquilidad en el orden; haced que del uno al otro confín de la tierra no resuene sino esta voz: Alabado sea el Corazón divino, causa de nuestra salud; a El se entonen cánticos de honor y de gloria por los siglos de los siglos. Así sea...

Paghahandog ng Sangkatawohan sa Kamahalmahalang Puso ni Jesús na dapat dasalin sa Kapistahan ni Cristong Hari

Katamistamisang Jesús na tumubós sa sangkatawohan, masdán kaming mapagpakumbabáng nañgañgayupapa sa harap ng inyóng altar: (1) kami ay inyó at

(1) Kung dadasalin sa labás ng simbahan ang ipapalit sa "harap ng inyong altar" ay INYONG HARAP.

kaylan ma'y ibig naming maging inyó: at upáng mabuhay sa lalong mahígpit na pagkakasanib sa inyó, laháat at bawa't isá ay humahandóg sa araw na itó sa Kamahalmahalan ninyong Pusó.

Marami, at sa kaniláng kapahamakán, ang kaylan ma'y di kayó nakilala: marami ang sa di pagpapahalagá, sa inyóng mga utos ay itinitiwalág kayó. Oh ma-irugíng Jesús! Kaawaan ang isá at isá, halinahin siláng laháat sa inyóng Kamahalmahalang Pusó.

Oh Pañginoon! Maghari kayó, hindi lamang sa matatapat na anák at kaylan ma'y hindi humiwaláy sa inyó, kundi naman sa mga alibugháng lumisan sa inyó; pabalikín ninyóng madali sa tahanan ng amá, upáng huag mamatáy sa gutom at karalitaan. Maghari kayó sa mga tawong dahil sa hikayat ng kamalian, o dahil sa diwa ng pagkakahidwá ay nahihawaláy sa inyó: ibalik sa daóng ng katotohanan at sa pagkakaisá ng pananampalataya, upáng sa madalíng panaho'y mapisan sa iisang pananalig at sa ilalim ng pamamahala ng iisang Pastor. Maghari kayó sa nananatili pang nababalot ng ulap ng idolatría o ng Islamismo. Marapatín ninyong halinahin silá sa ilaw ng inyong kaharian. Tingnán, sa wakás, ng maawain ninyóng mga matá ang mga anák ng bayang nuong unang panaho'y inyóng hinirang: babaan din silá ng pangtubós at pangbuhay na pagbibinyág, niyaóng Dugóng pinita nang labat sa kanilá. Pagkalooban Oh Panginoon! ng kabanalan at matibay na kalayaan ang inyóng Iglesia; igawad sa laháat ng bayan ang katahimikan ng kaayusan; gawín ninyóng mula sa isá hanggang sa magkabikabilang hanggahan ng lupa ay waláng ibáng umalingawngaw kundi ang sumusunod: Purihin nawa ang Kamahalmahalang Pusó, batis ng aming buhay; Siya ang awitan ng mga dalit ng pagpupuri at kalualhatian kaylan mang panahon. Siya nawa.

COMISION PONTIFICIA PARA LA INTERPRETACION AUTENTICA DEL CODIGO.

Los Eminentísimos Padres de la Comisión Pontificia para interpretar auténticamente los cánones del Código mandaron responder en Sesión Plenaria como sigue a las dudas propuestas:

I.—DE ULTIMIS SACRAMENTIS MINISTRANDIS

D. An canon 514 § 1 ita intelligendus sit ut in religione clericali Superioribus ius et officium sit omnibus, de quibus in eodem canone, extra religiosam domum aegrotis Eucharisticum viaticum et Extremam Unctionem ministrandi.

R. *Affirmative*, si agatur de religiosis professis vel novitiis, firmo tamen praescripto canonis 848; secus *negative*.

II.—DE AETATE CONFIRMANDORUM

D. An canon 788 ita intelligendus sit ut Sacramentum confirmationis in Ecclesia latina ante septimum circiter aetatis annum conferri non possit nisi in casibus, de quibus in eodem canone.

R. *Affirmative*.

III.—DE CAUSIS MATRIMONIALIBUS

D. An vi canonis 1989 eadem causa matrimonialis, ab uno tribunali iudicata, ab alio tribunali eiusdem gradus iterum iudicari possit.

R. *Negative*.

IV.—DE DECLARATIONE NULLITATIS MATRIMONII

D. I. Utrum *par certitudo*, de qua in canone 1990, haberi possit tantum ex certo et autentico documento, an etiam ex alio legitimo modo,

II. *Utrum citatio partium*, de qua in canone 1990, facienda sit ante declarationem nullitatis matrimonii.

R. Ad I. *Negative* ad primam partem, *affirmative* ad secundam.

Ad II. *Affirmative*.

Datum Romae, e Civitate Vaticana, die 16 mensis Iunii anno 1931.

P. CARD. GASPARRI, *Praeses*.

L. ✠ S.

I. BRUNO, *Secretarius*.

ANOTACIONES

I. He aquí la traducción vaticana del can. 514, § 1.: En toda religión clerical, los Superiores tienen el derecho y el deber de administrar en caso de enfermedad, por sí mismos o por medio de otros, el Santo Viático y la Extremaunción a los profesos, a los novicios y a todos los demás que de día y noche habiten en la casa religiosa por razón de servicio, de educación, de hospitalidad o de mala salud. Preguntada la Comisión si esto se entiende también cuando los dichos se hallan fuera de la Casa Religiosa, responde que sí respecto de los Profesos y de los Novicios, salvo el can. 848 que habla de llevar públicamente la Comunión a los enfermos de su parroquia, aunque no sean parroquianos, pero responde negativamente respecto de todos los demás, es decir los que vivan día y noche en la Casa Religiosa por razón de servicio, de educación, de hospitalidad o de mala salud.

Acerca de esta cuestión nada decían Blat, Fanfani, Toso, Vermeersch, Choupin, Cocchi ni Larraona al comentar este canon. Solamente Pejaska, *Ius Canonicum Religiosorum*, pag. 289, y Muniz, *Derecho Parroquial*, vol I, pag. 333, afirman en general que si se hallan fuera de casa, el administrar estos Sacramentos pertenece al Párroco, pero sin distinguir entre exentos y no exentos.

Esta última cláusula la ponemos porque en realidad creemos que debe haber gran diferencia entre unos y otros. El can. 514 concede a todos los Religiosos Clericales la exención parroquial respecto del Santo Viático y de la Extremaunción. Al decir la Comisión que queda salvo el can. 848, y por tanto, coartando dicha exención al interior de la Casa Religiosa, ¿quiere decir que aún a los Religiosos Profesos y Novicios exentos pertenece al Párroco el administrar dichos Sacramentos? Lo único que

claramente se desprende de la interpretación es que la exención parroquial no se extiende a fuera de sus Casas. Pero, además de esta exención parroquial, concedida a todos los Religiosos Clericales por el can. 514, tenemos otra exención episcopal concedida por el can. 615 a todos los Regulares sin excluir a los Novicios, y sólomente están sujetos a la jurisdicción del Ordinario en los casos expresados en el Derecho. He aquí el can. 615 según la traducción vaticana: Exceptuadas las monjas que no están bajo la dependencia de los Prelados de su Orden, todos los regulares, tanto hombres como mujeres, incluidos los novicios, así como sus casas y sus iglesias, están exentos de la jurisdicción del Ordinario del lugar, fuera de los casos especificados en el derecho. Ahora bien, ni el can. 848 ni la Comisión Interpretadora, al mantener firmes los derechos parroquiales aún respecto de los Religiosos cuando se hallan fuera de sus Casas, no mencionan para nada a los exentos. Por lo tanto creemos, en nuestro humilde parecer, que el administrar a los Regulares dichos Sacramentos fuera de sus Casas, por ejemplo, en el Hospital, pertenece, no al Párroco ni al Capellán del Hospital, sino al Superior Regular.

No creemos que haya gran dificultad en admitir esto ni respecto de la administración de la Extremaunción, que no lleva consigo solemnidades, ni respecto del Viático llevado privadamente, pues el can. 848 sólomente habla de la Comunión llevada públicamente, pero sí que podrán oponerse algunas dificultades si se trata de llevar de una manera pública y solemne el Santo Viático. En realidad, esto es una solemnidad pública que se verifica en territorio ajeno, es decir, de la parroquia. Pero esta dificultad se aminora si se tiene en cuenta que el mismo Código permite a un Párroco en el can. 1230 § 2 el acompañar a su parroquia el cadáver de un parroquiano suyo aún pasando por otra parroquia; también permite al Párroco o Sacerdote secular o regular el pasar por el territorio de otra parroquia o diócesis, sin permiso del Párroco o del Ordinario, para llevar a la Iglesia o al Cementerio a los difuntos que deben recibir sepultura (can. 1232 § 1); además el can. 1291 § 2 permite a los Regulares el llevar la procesión del Santísimo por fuera de sus Iglesias, y por lo tanto por territorio de la parroquia durante la Octava del Corpus.

Aquí debemos hacer notar que el can. 848 sólomente habla de la Comunión pública a los enfermos. Donde se habla del Viático y de la Extremaunción es en los cann. 850 y 938. He aquí el texto de dichos cánones según la traducción de Torrubiano Ripoll: Can. 850. Llevar la Sagrada Comunión como Viático, pública o privadamente, a los enfermos, pertenece al Párroco, según la norma del canon 848, y salvo lo prescrito en el

397, núm. 3 y en el 514, párrafos 1 al 3. Can. 938, § 2. Salvo lo prescrito en los cánones 397, núm. 3 y 514 párrafos 1 al 3, el Ministro ordinario es el Párroco del lugar donde vive el enfermo, pero en caso de necesidad o con licencia, al menos presunta razonablemente, del mismo Párroco o del Ordinario local, podrá administrar este Sacramento cualquier otro Sacerdote. Ahora bien, habiendo la Comisión Interpretadora dejado a salvo el can. 848 y no diciendo nada de estos dos cánones trascritos, parece clara su intención de coartar la exención parroquial que gozan todos los Religiosos clericales sólomente cuando se lleva públicamente el Santo Viático por las calles.

De las explicaciones dadas se puede deducir lo siguiente: 1. el dar el Viático y Extremaunción a los familiares de los Religiosos y Regulares cuando se hallan enfermos fuera de las Casas Religiosas pertenece siempre al Párroco; 2. el dar estos Sacramentos a los Profesos y Novicios Regulares pertenece siempre al Superior, aunque sea solemnemente y fuera de las Casas Religiosas; 3. tratándose de los demás Religiosos Clericales, está reservado al Párroco llevarlo solemnemente si se hallan fuera de sus Casas, pero no privadamente, como en caso de necesidad puede hacerse con el Santo Viático y siempre con la Extremaunción, en cuyo caso, aún sin licencia presunta del Párroco ni del Ordinario, pertenece al Superior.

II. El can. 788 dice así: Aunque la administración del Sacramento de la Confirmación se difiere convenientemente en la Iglesia Latina hasta haber cumplido aproximadamente los siete años de edad, sin embargo puede conferirse también antes, si el niño se halla en peligro de muerte, o al Ministro le parece conveniente por causas justas y graves. La forma de redacción del canon más bien parece que tiende sólo a permitir el dilatar la administración de la Confirmación hasta los siete años y no precisamente a mandarlo; no obstante si bien se examina, dice que se puede antes si... y según el can. 39 la partícula *si* indica una condición esencial, por lo tanto, fuera de los dos casos que pone, no puede conferirse antes, y esto es lo que dice la Comisión Interpretadora. Los autores que comentan este canon no suelen poner nada especial. Cappello, *De Sacramentis*, vol. I, pag. 151 hace notar la diferencia que hay entre los autores antiguos y el Código, aquellos sólo exigían causas justas y razonables, éste causas justas y graves; pero el Santo Oficio ya en 11 de Diciembre de 1850, respondiendo al Vicario Apostólico de Sandwic que decía: 12. Nosotros confirmamos a los niños sin esperar que hayan llegado a la edad de la razón, dijo: *Ad 12. Neminem confirmandum nisi saltem septimum attigerit suae*

aetatis annum; neque ab hac latinae Ecclesiae praxi recedendum nisi ob causas omnino graves, ex. gr. si infantes periculose decumbant, aut, ob distantiam locorum, amissa praesente occasione, aliam vix essent habituri (FONTES n. 913, vol. IV, pag. 191).

Hay sin embargo en muchos lugares todavía la costumbre de confirmar a los niños antes del uso de la razón: ¿podrá continuarse esta costumbre aún sin otras causas graves? El canon no reprueba la costumbre contraria, y por lo tanto habrá que estar a lo determinado en el can. 6; si dicha costumbre no es centenaria o inmemorial, queda abrogada por el Código; si es centenaria o inmemorial, podrá tolerarse si, atendidas las circunstancias de personas y lugares, los Ordinarios locales juzgan que no es prudente el removerla. El Penitenciario del Priorato de Ciudad Real, Sr. Isasi, *De Confirmatione*, Barcelona, 1930, pag. 114, supone que Benedicto XIV en su Const. *Eo quamvis tempore* de 4 de Mayo de 1745, § 6, declara ilícita dicha costumbre. Este Papa sólo dice en el lugar citado que la antigua costumbre de confirmar al mismo tiempo que se bautizaba fué completamente abrogada (FONTES, n. 357, vol. I, pag. 892). En efecto, ¿cómo podrá reprobarse en sí misma una costumbre que durante doce siglos se observó en la Iglesia Latina y todavía se observa en varias Iglesias Orientales? Creemos pues que, además del peligro de muerte y de las otras causas graves que tenga el Ministro de la Confirmación para darla antes de los siete años, deberá tenerse en cuenta la costumbre centenaria o inmemorial de los diversos lugares.

El mismo Sr. Isasi (pag. 116) admite como tercera condición la costumbre contraria, no sólo entre los Griegos y Orientales sino también en España, América Española y Filipinas. El Concilio Plenario de la América Latina en el n. 520 y el Concilio Manilano, n. 609 declaran que se puede conservar dicha costumbre.

III. El can. 1989 dice: Como las sentencias de las causas matrimoniales, nunca pasan a cosa juzgada, si hubiere a mano argumentos nuevos, las mismas causas pueden tratarse otra vez, guardando lo mandado en el can. 1903. Este canon dice así: Nunca pasan a cosa juzgada las causas sobre el estado de las personas; pero de una doble sentencia conforme en estas causas se sigue que no se admita nueva demanda, sino habiendo presentado argumentos y documentos nuevos y estos graves.

La duda de que es objeto la declaración auténtica no suele ser tratada por los autores; nada dicen, por ejemplo: Noval, Blat, Wernz-Vidal, Chelodi, Cappello, Vlaming, Cocchi. El

único que hemos encontrado que habla del tribunal donde se puede volver a tratar una causa que ya tenga dos sentencias conformes es Farrugia, *De Matrimonio et causis matrimonialibus*, Turín, 1924, pag. 533. Dice que la cuestión se puede llevar o al Sumo Pontífice o a la Signatura Apostólica. El primer ejemplo lo tenemos en 1918 (A. A. S., vol. X, pag. 388) en que Benedicto XV señaló una Comisión de cinco Cardenales para tratar de nuevo una cuestión semejante. En cuanto a la Signatura debemos notar que ésta no es quien debe juzgar la cuestión en sí misma sino que puede juzgar si en tal caso la Rota Romana debe admitir de nuevo la causa para nueva vista. Esto ya lo había determinado Benedicto XV en el Quirógrafo de 28 de Junio de 1915 y consta en el Código, can. 1603 § 1 n. 5 y lo puso en práctica en 31 de Mayo de 1919 (A. A. S., vol. XI, pag. 295). Creemos que también la Rota podría admitir dichas causas, puesto que la facultad concedida por el can. 1603 a la Signatura se da en caso de que la misma Rota no haya querido admitir de nuevo dichas causas; es más creemos que cualquier otro tribunal inferior que ya haya juzgado la causa podrán admitirla de nuevo a no ser que haya intervenido en caso de apelación otro tribunal superior, y si dicho tribunal de primera instancia no quisiera admitir nueva vista, podría el interesado recurrir o al Metropolitano o a la Rota Romana. La Comisión Interpretadora sólo dice que no puede juzgar la causa otro tribunal del mismo grado; podría pues juzgarla el mismo tribunal que ya la juzgó, u otro tribunal de más alto grado.

IV. El can. 1990 dice: Cuando por un documento cierto y auténtico que no admita ninguna contradicción ni excepción costare de la existencia del impedimento de disparidad, de ligamen, de consanguinidad, afinidad o parentesco espiritual, y con igual certeza (*pari certitudine*) apareciere que no se dió dispensa de estos impedimentos, en estos casos, dejadas las formalidades dichas aquí, el Ordinario, habiendo citado a las partes (*citatis partibus*), podrá declarar la nulidad del matrimonio, con la intervención del defensor del vínculo.

Debamos ante todo notar que este canon ya había sido interpretado por la Comisión Pontificia en 16 de Octubre de 1919 (A. A. S., vol. XI, pag. 479), en el sentido que ni aún se requiere el proceso administrativo indicado en el can. 1990, ni la intervención del defensor del vínculo, es más, el mismo Párroco, después de consultar al Ordinario, podría decidirlo al hacer el expediente matrimonial, en los casos siguientes: cuando dos católicos se casaron sólo civilmente y obtenido el divorcio civil quieren casarse con otras personas; cuando una persona cató-

lica se casó con una protestante en el templo protestante, y sin la intervención del Párroco según estaba obligado ya por el cap. *Tametsi* del Concilio Tridentino; cuando un apóstata se casó civilmente o en el rito herético y convertido y obtenido el divorcio civil, quiere casarse con otra persona.

La declaración presente se refiere, no a los casos incluidos en este proceso administrativo, sino a la *igual certeza* que requiere el canon para la falta de dispensa del impedimento, y al tiempo en que deben ser citadas las partes interesadas.

a) Respecto de la primera cuestión nada decían Wernz-Vidal, Chelodi ni Farrugia; el Padre Blat la interpretaba según lo ha hecho la Comisión (lib. IV, pag. 526) contra lo que antes había dicho el Padre Noval (pag. 581), cuya impropia interpretación ya nos había llamado la atención. En realidad, se trata de un caso negativo para el cual no puede haber documento.

Vermeersch, *Epitome*, vol. II, pag. 134, Cocchi, *Commentarium*, lib. IV, pag. 489 y Vlaming, *Praelectiones de Iure Matrimoniali*, vol. II, pag. 384, aplican la misma interpretación no sólo a la *igual certeza*, sino hasta a las mismas palabras del principio del canon *por un documento cierto y auténtico*, diciendo que se podría suplir la falta de dicho documento con argumentos *evidentes*, fundándose en una de las fuentes del canon, es decir el decreto del Santo Oficio de 5 de Junio de 1889 (FONTES, n. 1118, vol. IV, pag. 447). No tenemos inconveniente en admitir también esta explicación puesto que, según los autores, el Código ha dado en estos casos más facilidades para declarar nulos estos matrimonios que el derecho antiguo.

b) En cuanto a la segunda pregunta relativa a este canon los autores citados nada dicen, pero todos parecen suponer la respuesta dada por la Comisión, y no vemos cuál pueda ser el motivo de la duda.

F. A. S., O. P.



Diocesis de Filipinas

ARZOBISPADO DE MANILA

CIRCULAR ACERCA DE LA CELEBRACION DEL DIA MISIONAL

A los RR. Párrocos, Superiores Religiosos y Directores de Colegios Católicos de la Archidiócesis de Manila.

Conforme a las normas pontificias acerca del Día Misional en el Domingo penúltimo de Octubre, disponemos que en el presente año se tengan en las parroquias e iglesias de religiosos de esta Archidiócesis los siguientes actos:

DOMINGO 18 DE OCTUBRE—DIA MISIONAL

Renovando la Carta circular de este Arzobispado de Manila, acerca de la celebración del Día Misional, publicada en el *Boletín Eclesiástico*, en los dos últimos años, disponemos que en el referido Domingo se hagan los siguientes actos:

1. En todas las Parroquias, iglesias y oratorios públicos, en los centros católicos de enseñanza haya misa con preces públicas por la conversión de los infieles. Podrá usarse la oración adjunta. Añádase en todas las misas, como imperada pro re gravi, la oración "*Pro propagatione fidei*", y anúnciese con antelación la Indulgencia Plenaria aplicable a los difuntos, concedida para los que en ese día comulguen y rueguen por la conversión de los infieles.

2. Hágase una colecta en dicho día, avisándolo antes al pueblo, con destino a la Obra de la Propagación de la Fe, y cuyo producto se entregará en la siguiente quincena en la Secretaría de nuestro Arzobispado.

3. Hágase la inauguración de la OBRA DE LA PROPAGACION DE LA FE, (si antes no se ha hecho aún), en el mismo Domingo penúltimo de Octubre, y puede celebrarse con tal ocasión una misa votiva solemne "*pro propagazione fidei.*"

4. Téngase en las referidas Iglesias y Centros de Enseñanza una instrucción sobre la grande Obra de las Misiones, y puede hacerse ya en forma de predicación en la Iglesia, o de conferencia en un salón, a la que se invite el mayor concurso posible.

5. La predicación o la conferencia puede tomarse de las enseñanzas de las dos grandes Encíclicas sobre Misiones, publicadas en el *Boletín Eclesiástico*, Junio 1926.

Manila, 19 de Septiembre de 1931.

L. † S.

† M. J. O'DOHERTY,
Arzobispo de Manila.

ORACION POR LA CONVERSION DE LOS INFIELES

que compuso y decía S. Francisco Javier

Eterno Dios, Criador de todos las cosas, acordáos que las almas de los infieles fueron criadas por Vos y hechás a vuestra imagen y semejanza: mirad pues, Señor, como á vuestro pesar se está llenando de ellas el infierno. Acordáos que por salvarlas, Jesús vuestro Hijo padeció una muerte atrocísima; ruégos, Señor, que no permitáis por más tiempo sea vuestro Hijo despreciado de los infieles; antes bien, aplacado con las oraciones de los santos, y de la Iglesia, Esposa de vuestro santísimo Hijo, acordaos de vuestra misericordia y olvidando su idolatría e infidelidad, haced que también ellos algun día lleguen á conocer al que enviásteis, Jesucristo, Señor nuestro, que es nuestra salud, vida y resurrección, por quien hemos sido hechos salvos, y libres, y a quien sea gloria por los siglos de los siglos. Así sea.

PANALANGIN

Gawa ni San Francisco Javier at Kaniyang dinarasal

Walang hanggan Dios na lumalang ng láhat ng bagay, alalahanin mo na ang mga kalulowa ng mga hindi binyagan ay li-

nikha mo, at iyong ginawa na kalarawan mo; iyong tingnan, Panginoon ko, na gayon man ay napupuno ng mga kalulawang iyan ang infierno. Alalahanin mo na, ng maligtas sila sa infierno, ay nagtiis si Jesús na iyong Anak, ng kamatayang kakilakilabot: ipinagmamakaawa ko sa iyo, Panginoon ko, na huwag ng lumang panahon ang pagwawalang halaga sa iyong kamahalmahalang Anak ng mga hindi binyagan; bagkus pa ngang maglubag ang iyong poot sa mga panalangin ng Santa Iglasiang Esposa ng kasantusantosang Anak mo, alalahanin mo naman na balang araw ay makikilala nila ang iyong sinugo, na si Jesucristong Panginoon namin, na siyang pagkapakagaling namin, buhay at pagkabuhay na magoli, na dahil sa kaniya kami ay nasakop at naligtas at siya nawang pagbigyang dangal magpasa walang katapusang taon. Siya nawa.

OBRA PONTIFICIA DE LA PROPAGACION DE LA FE

CONSEJO DIOCESANO CONSTITUIDO EN LA DIOCESIS DE TUGUEGARAO

DIRECTOR DIOCESANO:—M.R.P. Antonio Ma. Josué, V. F. de Ilagan, Isabela.—**SUB DIRECTOR:**—M.R.P. Isaac E. Albano, Párroco de Tumauini, Isabela.—**SECRETARIO:**—D. Elías Ocampo, Abogado, Ilagan, Isabela.—**TESORERO:**—P. Salvador Taguimacon, Convento de Ilagan, Isabela.

MIEMBROS:—Dr. César Sorrarrain.—D. Gregorio Formoso, Abogado.

VICE-DIRECTORES DE DISTRITO:—M.R.P. Zacarías de Luna, V.F. de Tuao, Cagayán.—M.R.P. Simón Villalobos, V. F. de Aparri, Cagayán.—M.R.P. Domingo Alindayu por la Vicaria de Tuguegarao, Cagayán.—M.R.P. Alvaro Jaramillo, V.F. de Echague, Isabela.—M.R.P. Achilles de Gryce, V.F. Bayombong, Isabela.—M.R.P. Emilio Ramos, O.P., V.F. de Batanes.—M.R.P. Vidal Clemente, O.P., Rector del Seminario de Tuguegarao.

Nota: La Oficina central de este Consejo Diocesano reside en Ilagan, Isabela.

LA OBRA DE LA PROPAGACION DE LA FE EN LINGAYEN

Reunión inicial en Lingayén, Pangasinán, en 30 de Julio de 1931, acerca de la Pía Obra de la Propagación de la Fé y de la Unión Misional del Clero bajo la presidencia del Excmo. Mons. César Ma. Guerrero, Obispo de esta Diócesis.

Asistieron el M. R. P. Licerio Barnachea, nombrado Director Diocesano por el Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, y todos los Vicarios Foráneos de la Diócesis con algunos Párrocos de cada Distrito.

Con esta reunión quedaron establecidas formalmente en esta Diócesis de Lingayén la Pía Obra de la Propagación de la Fé y la Unión Misional del Clero, habiéndose tomado los siguientes acuerdos.

I.—Dos colectas anuales en todas las Parroquias de la Diócesis para la Obra de la propagación de la Fe: (1) el último Domingo de Setiembre, próximo a la fiesta de Santa Teresita del Niño Jesús, Patrona Universal de las Misiones y (2) el Domingo anterior más próximo a la fiesta de San Francisco Javier, (Diciembre).

II.—La cuota anual de los Sacerdotes para la Unión Misional será ₱1.00, y, para la Obra de la Propagación de la Fé también ₱1.00. La cuota anual de los socios seglares de la pía Obra de la Propagación de la Fe, ₱0.50.

III.—Además del libro de registro de socios en las parroquias, el Director Diocesano deberá tener en su poder un libro para el registro general de socios cuyos nombres le enviaren los Párrocos que son nombrados Directores Parroquiales natos de esta PIA OBRA.

IV.—Los Vicarios Foráneos de la Diócesis son los que forman el Concejo Diocesano de la Unión Misional del Clero bajo la presidencia del Director Diocesano y se reunirán dos veces al año en Lingayén. Pangasinán, para tratar de los asuntos concernientes a estas dos Obras Pías de la Unión Misional del Clero y de la Propagación de la Fé.

V.—Fueron nombrados Consejeros Eclesiásticos que forman con el Director Diocesano el Comité Diocesano de la Obra de la Propagación de la Fé, los Reverendos Señores Don Benigno

Jiménez, Don Fermín Abalos y Don Trinidad Ranjo; Secretario de estos dos Consejos, el Muy Rev. Padre Pablo Evangelista.

Este Comité Diocesano se reunirá tres veces al año, bajo la convocatoria del Director Diocesano para tratar de los negocios de la Obra.

Doy Fe: P. Francisco Gago, *Secretario*, Licerio Barnachea, *Director Diocesano*.

Con esta fecha. 30 de Julio de 1931, erigimos en esta Diocesis de Lingayen LA UNION MISIONAL DEL CLERO, la cual deberá regirse por los Estatutos Generales prescritos por la Santa Sede el día 4 de Abril de 1926 y publicados en el BOLETIN ECCLESIASTICO en su numero de Octubre de 1926.

Lingayén, 30 de Julio de 1931.

✠ CESAR MARIA GUERRERO,
Obispo de Lingayén.

—x—

PRECIOS SIN COMPETENCIA

MISSALE ROMANUM

ULTIMA EDICION

₱14.⁰⁰, ₱22.⁵⁰, ₱27.⁵⁰

BREVIARIUM ROMANUM

RECIBIREMOS NUEVA REMESA A FINES

DE OCTUBRE

(TAMAÑOS IN 12.0 É IN 18.0)

RITUALE ROMANUM

₱4.00

CRUCES--CRUCIFIJOS
ROSARIOS--MEDALLAS
ETC.....

M. VERLINDEN

P. O. Box 123.

MANILA.

50 Escolta.

PRECIOS SIN COMPETENCIA

PRECIOS SIN COMPETENCIA

PRECIOS SIN COMPETENCIA



MEJOR PREVENIDO QUE ARREPENTIDO!

Todos sabemos la precaución que hay que tener con el agua que se bebe—pues igual precaución es necesaria con los refrescos en botellas.

Los Refrescos Royal cuestan unos centavos más pero son puros y de absoluta confianza. Se preparan con los mejores componentes y en fábricas modernas e higiénicas. El precio que paga por un Royal es la garantía de su salud.



Apenas si hay nada en el mundo que no pueda empeorarlo un hombre para poderlo vender un poco más barato, y el comprador que solo va a lo barato es fácil víctima de aquel.

-Ruskin

NO ACEPTE SUSTITUTOS DE

Royal

SOFT DRINKS

Fabricación de

San Miguel Brewery

En el Concilio de Efeso

En nuestro artículo anterior llevamos al lector del BOLETIN ECLESIASTICO desde el palacio episcopal de Constantinopla hasta las puertas de la ciudad de Efeso. Los hechos ocurridos en ese largo camino constituyen los materiales de la primera parte de la historia del celebrado concilio. Por esa razón, precisamente la intitulamos *Hacia el concilio de Efeso*.

Ahora recogemos al lector que dejamos a las puertas de Efeso y le invitamos a visitar, dentro de la ciudad, la Iglesia de Sta. María, el palacio de Memnon, obispo de Efeso, y las residencias de los apóstatas. En estos distintos lugares encontraremos los materiales necesarios para construir la segunda parte de la historia del concilio.

SEGUNDA PARTE.

DURANTE EL CONCILIO.

§ 1. *Convocación y presidencia.*

Unos y otros, ortodoxos y nestorianos, soñaban desde el principio con la celebración de un concilio general que pusiese término a las discusiones. Nestorio, en una de sus cartas a Celestino, apuntaba ya la idea de un concilio, y los monjes de Constantinopla, al expresar sus quejas al emperador por los malos tratos de que eran objeto por parte de Nestorio, proponían así mismo la celebración de un concilio como medio único de mejorar su situación. (1) El 19 de noviembre del año 430, unos días antes de llegar a Constantinopla los anatemas de Cirilo, Teodosio II envió en nombre de Valentiniano III, emperador de Occidente y en el suyo propio, una carta circular a todos los Metropolitanos, convocándoles a un concilio general que debía celebrarse, el año siguiente por la fiseta de Pentecostés, en la ciudad de Efeso. Les recomendaba, en nombre de Dios y del Emperador,

(1) Un incidente. Nestorio ejercía sobre los monasterios de Constantinopla una autoridad tiránica. Algunos monjes, deseosos de saber lo que el amo les exigía creer, se dirigieron un día a la catedral en ocasión en que Nestorio estaba celebrando los divinos Oficios. Terminados estos, se acercaron los monjes y le preguntaron cuál era la doctrina relativa a la Madre de Dios. Nestorio por toda respuesta les contestó: "Id a mi casa y os daré todas las explicaciones deseables". Los pobres monjes, sin sospechar la treta, fueron al día siguiente a la casa del Patriarca. Una vez allí, Nestorio los encadenó, los cubrió de azotes y los redujo a prisión.

que no demorasen su llegada y que llevarsen algunos sufragáneos de los más distinguidos.

Teodosio, al escribir esta carta, procuró no descorrer el velo que ocultaba sus preferencias por Nestorio; las dió a conocer, sin embargo, en el escrito que dirigió a Cirilo en aquella misma ocasión. Le acusaba el emperador de haber turbado la paz de la Iglesia, de haber publicado proposiciones falsas y de haber procedido de una manera poco digna. En particular, le echaba en cara el hecho de haberse dirigido a la Augusta y a la Emperatriz, que él no podía interpretar sino como un atentado a la paz entre los dos hermanos. En cuanto a los principios en litigio, añadía, esperemos la decisión del concilio; yo, por mi parte, haré que todos acepten sus disposiciones. En fin, imponía a Cirilo la obligación de asistir al concilio, porque la ley, decía Teodosio, se ha hecho para todos, y no consentiré en que ninguno se burle de ella. (1)

En vista del proyectado concilio, S. Cirilo envió al Papa una carta, preguntándole si la sentencia pronunciada contra Nestorio, caso de no retractarse, conservaría fuerza de ley, o bien si sería prudente admitirle al concilio en calidad de miembro. La respuesta de Celestino estaba llena de sentimientos pacifistas. "Dios, decía el Papa, no quiere la muerte del pecador, sino que se convierta y viva." A este propósito, le encargaba que hiciese todo lo posible por atraer a Nestorio y restablecer la paz de la Iglesia. Los mismos sentimientos manifestaba el Papa en su carta al Emperador. En ella le decía que no tomase parte alguna en el concilio, sino que se contentase con ser representado por algunos delegados. El Papa le rogaba, en fin, que procurase conservar la paz de la Iglesia, la cual debía interesarle mas aun que la paz del Estado.

El Papa Celestino nombró delegados suyos en el Concilio a los obispos Arcadio y Proyecto y al sacerdote Felipe, con encargo de seguir en todo a S. Cirilo y abstenerse de intervenir en las discusiones, limitándose únicamente a juzgar las opiniones de unos y de otros. Les ordenaba así mismo que, si los obispos no llegaban a una inteligencia, se pusieran de acuerdo con Cirilo sobre lo que procedía hacer en adelante. La carta que los Legados debían presentar a los miembros del concilio llevaba la fecha del 8 de Mayo de 431. En ella exponía el Papa con verdadera elocuencia el deber sagrado que tenían todos de trabajar por la conservación de la verdadera fe. Dicha carta terminaba con es-

(1) El Emperador, teniendo en cuenta la gran celebridad de S. Agustín, se dirigió a él en carta particular. Deseaba vivamente Teodosio que Agustín asistiese al concilio de Efeso. No pudo, sin embargo, ver cumplidos sus deseos. El funcionario imperial, encargado de llevar la carta a S. Agustín, volvió a Constantinopla con la triste noticia de que S. Agustín había muerto el 28 de Agosto, 430, en la ciudad de Hipona.

tas palabras: "Los Legados deben asistir a los trabajos del concilio y ejecutar lo que el Papa tiene ya decidido a propósito de Nestorio."

Los Emperadores, por su parte, cumplieron las instrucciones del Papa. Teodosio, en efecto, designó, en nombre del Emperador Valentiniano III, y en el suyo propio, protector del concilio al Conde Candidiano, jefe de la Guardia del Emperador. En el edicto publicado con este motivo, Teodosio prohibió terminantemente a Candidiano que se mezclase en las deliberaciones dogmáticas. "El que no pertenece al número de los Santos Obispos, decía el Emperador, no debe tomar parte alguna en las discusiones y solución de las dificultades teológicas." A continuación, le daba las instrucciones siguientes: 1.o que no permitiese a ningún curioso acercarse a la ciudad de Efeso, pues era de temer que esas personas inútiles para el examen del dogma, fueran ocasión de tumultos y desórdenes; 2.o que no permitiese en manera alguna que las discusiones entre los Padres degenerasen en disputas apasionadas, que son el mayor obstáculo a la investigación de la verdad; 3.o que no permitiese a ninguno de los obispos abandonar el concilio, antes de poner fin a la última sesión; 4.o que no permitiese discutir ninguna otra cuestión, aunque fuese contra los Padres del concilio, antes de resolver definitivamente la cuestión dogmática; 5.o y último, que no permitiese al Conde Irineo (1) tomar parte alguna en las deliberaciones de los Padres, así como tampoco en los poderes que le había confiado exclusivamente a él.

Según las instrucciones emanadas del Emperador Teodosio, el concilio debía abrir sus sesiones el día de Pentecostés que, el año 431, caía en 7 de Junio. Nestorio, acompañado de diez y seis obispos, fué uno de los primeros en llegar a la ciudad de Efeso. Como si tuviese que presentar batalla a un formidable ejército de enemigos, el obispo de Constantinopla llevó consigo, además de los obispos, un numeroso escuadrón de gente armada. Unos días antes de Pentecostés llegó también Cirilo, acompañado, poco más o menos, de la mitad de sus sufragáneos. Algunos obispos llegaron después de la fiesta de Pentecostés; y otros, algo más tarde todavía. En el entretanto, se discutieron los puntos en litigio, y S. Cirilo procuró, por medio de argumentos llenos de sabiduría, convencer a todos de los errores de Nestorio y ganar partidarios a la causa de la doctrina ortodoxa. En esta ocasión fué cuando dijo Nestorio: "Jamás llamaré Dios a un niño de dos o tres meses; por esta razón, evitaré en adelante toda comunicación con vosotros." De esta manera manifesta-

(1) Este Conde Irineo era un poderoso e íntimo amigo de Nestorio, y quiso acompañarle al concilio de Efeso. El Emperador temía que hiciese valer su nombre y su poder en favor de los partidarios de Nestorio.

ba Nestorio la herejía que había procurado encubrir hasta entonces, así como también la tenacidad de su espíritu, la cual inspiraba muy poca confianza en que se sometería a la decisión del concilio.

§ 2. *Primera Sesión del Concilio.*

Era el 9 de Junio, fiesta de Pentecostés, y Juan de Antioquía no había llegado todavía a la ciudad de Efeso. "Mis sufragáneos, decía, no pueden salir de sus diócesis antes del domingo de *Quasimodo*." Teniendo en cuenta esta fecha y la distancia que separaba a Efeso de Antioquía, calculaba Juan que no podrían estar en Efeso hasta unos quince días después de Pentecostés. En efecto, por entonces se supo en la ciudad que Juan de Antioquía había llegado a las cercanías de Efeso, desde donde escribió a Cirilo una carta amistosa, en que explicaba detalladamente las causas que le habían impedido llegar antes. En la misma carta le decía que los *Orientales* llegarían a los pocos días. Diez y seis días se habían pasado ya, cuando entraron en Efeso Alejandro de Apaneo y Alejandro de Hierápolis, sufragáneos de Antioquía, los cuales comunicaron a Cirilo, por orden expresa de su Patriarca, que no difiriese por causa suya la inauguración del Concilio. De aquí la sospecha de los historiadores de que Juan no quería presenciar la condenación de su amigo Nestorio.

S. Cirilo y sus partidarios decidieron, en consecuencia, inaugurar el Concilio; y el 22 de Junio de 431, todos los obispos se reunieron en la catedral, dedicada a la Madre de Dios. La víspera de la reunión, cuatro obispos visitaron a Nestorio para suplicarle que procurase asistir a la primera sesión del concilio, donde podría justificar su opinión acerca de la doctrina que iba a discutirse. Nestorio se limitó a contestar que *ya lo pensaría*. El mismo día de la apertura, 22 de Junio, una segunda comisión se dirigió a la casa de Nestorio para hacerle el mismo requerimiento. La comisión encontró la casa rodeada de tropas, las cuales, por orden de Candidiano, impidieron, hasta con amenazas, la entrevista de los obispos con Nestorio. Este mandó decirles que "él se presentaría en el concilio cuando estuviesen reunidos todos los obispos." El concilio, en su deseo de que Nestorio diese cuenta de sus opiniones personalmente, le envió otra comisión, pero con menos éxito aún que las anteriores; pues, en esta tercera tentativa, los obispos, sin conseguir respuesta alguna de Nestorio, fueron brutalmente despedidos por los soldados de la guardia, a cargo de Candidiano.

Sesenta y ocho obispos de Asia habían escrito a Cirilo y a Juvenal, pidiéndole que difiriesen la apertura del concilio hasta la llegada de los Orientales. Candidiano, por su parte, protestó así mismo, en la misma sala de sesiones, contra la apertura

del concilio. Rechazada la protesta de este y la petición de aquellos, se procedió a celebrar la primera sesión solemne con la asistencia de 150 obispos y el diácono Bessula, en representación del obispo de Cartago, bajo la presidencia de Cirilo, el cual, según las Actas, representaba al Papa en aquella asamblea. En el decurso de la sesión fueron uniéndose algunos otros obispos, de manera que al final de ella, cuando se procedió a firmar el decreto de deposición, componían la asamblea 198 obispos.

Pedro, sacerdote de Alejandría, ejercía las funciones de primer notario y dirigía el orden exterior de los asuntos. A propuesta suya, principió la sesión con la lectura de la carta imperial de convocación. Memnon, obispo de Efeso, suscitó la cuestión del retraso de la apertura del concilio; pero Cirilo propuso que se empezase por el examen de las cuestiones dogmáticas, según las ordenes recibidas del Emperador. En vista de esto, se dió cuenta de las comisiones enviadas a Nestorio, así como de las respuestas negativas de éste a los obispos enviados. Se pasó luego, a propuesta de Juvenal, al examen de la cuestión dogmática. Se leyó primero el símbolo de Nicea, e inmediatamente después la segunda carta de Cirilo a Nestorio, en la cual exponía aquella doctrina de la unión hipostática de la naturaleza divina con la naturaleza humana en Jesucristo. Habiendo preguntado Cirilo si su doctrina estaba conforme con el símbolo de Nicea, todos los obispos contestaron *afirmativamente*, y algunos de ellos, en cortos pero sustanciosos discursos, llenos de elogios a Cirilo, justificaron su voto favorable. Leyóse entonces la respuesta de Nestorio a Cirilo y, habiendo demostrado algunos obispos que la carta de Nestorio no estaba en armonía con la enseñanza del símbolo de Nicea, se redactaron de comun acuerdo las siguientes proposiciones: *El que no anatematice a Nestorio, que sea él mismo anatematizado, toda vez que la verdadera fe y el santo concilio le condenan. Todo el que mantenga la comunión con Nestorio, debe ser anatematizado. Todos nosotros condenamos la carta y la doctrina de Nestorio.*" (1).

En aquella misma sesión se leyó también la respuesta del Papa Celestino y del concilio de Roma a la carta de S. Cirilo, así como la del concilio de Alejandría a Nestorio. Los cuatro sacerdotes, encargados de llevar a Nestorio, en nombre de S. Cirilo, todos los documentos anteriores, fueron admitidos a la sala de sesiones para que diesen cuenta del resultado de su misión. Ellos declararon que Nestorio no les había dado respuesta alguna. Los Padres del concilio, para convencerse de que Nestorio persistía todavía en sus errores, preguntaron a Teodoro, obispo de Ancira, y a Acacio, obispo de Melitena, amigos íntimos de Nestorio, cuyo trato habían frecuentado durante los últimos

(1) Mausí, Concil. amplis. coll. T. IV, col. 1170-1478.

días, sobre las disposiciones del obispo de Constantinopla. Estos declararon, bajo juramento, que todos sus esfuerzos por reducirle habían sido completamente inútiles.

Al objeto de tratar más a fondo la cuestión dogmática, Flavio, obispo de Filipo, propuso que se leyera una serie de pasajes sacados de las obras de los Padres de la Iglesia, en los cuales se expresaba con toda claridad la fe tradicional sobre la unión de la divinidad y de la humanidad en Jesucristo. Por la lectura de estos pasajes, que fueron muchos, se comprobó que todos los Padres de la Iglesia desconocían la separación introducida por Nestorio entre la divinidad y la humanidad. Entre todos ellos, empero, ninguno se expresaba tan clara y enérgicamente como S. Atanasio. Este, según aparece en sus escritos, se sirve frecuentemente de la expresión θεοτοκος atacada por Nestorio. S. Atanasio tiene pasajes hermosísimos sobre el dogma controvertido. En uno de ellos, tal vez el más elocuente, el oráculo del concilio de Nicea dirige los más vivos reproches a los que afirman, como hacía entonces Nestorio, que Cristo, el cual había padecido y muerto, no era ni Dios ni el *Logos*; a los que introducen una distinción entre el Cristo y el *Logos* y se niegan a reconocer que el *Logos*, tomando un cuerpo en el seno de María, se había hecho verdadero hombre. Y para poner de relieve la contradicción entre la doctrina de Nestorio y los testimonios citados, se leyeron a continuación algunos pasajes de los escritos del obispo de Constantinopla, en los cuales expresaba Nestorio, de una manera concreta, los errores que el lector ya conoce.

El último documento leído en esta primera sesión fué una carta de Capreolo, obispo de Cartago. En ella se excusaba de no haber asistido al concilio con sus sufraganeos, por ocurrir en aquellos días la invasión de los vándalos en Africa. Envió sin embargo, al diácono Bessula, quien entregó al concilio una carta de su obispo, en la cual Capreolo pedía a los Padres allí reunidos que no permitiesen novedad alguna en la fe tradicional de la religión. Los Padres del Concilio aprobaron la carta del obispo africano, y pasaron inmediatamente a formular la sentencia de condenación de Nestorio, la cual está concebida en los siguientes términos: "Por cuanto el impío Nestorio, entre otras cosas, no ha respondido a nuestro llamamiento y, además, no se ha dignado recibir a los santos obispos que, por orden nuestra, fueron a entrevistarse con él, este concilio se ha visto en la precisión de examinar sus doctrinas anticatólicas. En este examen hemos descubierto que en sus cartas y escritos, así como en las conversaciones que ha mantenido en esta ciudad, de las cuales hay testimonios fehacientes, ha enseñado doctrinas abiertamente blasfemas. En virtud de los cánones y de las cartas de nuestro santo Padre, el Papa Celestino, obispo de Roma, nos vemos

obligados a pronunciar, con lágrimas en los ojos, la triste sentencia que sigue, a saber: *Nuestro Señor Jesucristo, contra el Cual ha blasfemado, decide por medio de este santo concilio que Nestorio sea privado de la dignidad episcopal y de la comunión de los sacerdotes.* (1)

La sesión comenzó por la mañana y duró hasta la noche. Durante el día, el pueblo entero de la ciudad de Efeso permaneció en los alrededores de la Catedral, esperando con ansia la decisión del concilio. Cuando se le anunció la sentencia contra Nestorio, el pueblo la acogió con expresivas manifestaciones de alegría. Entonando himnos de alabanza a los Padres del concilio, el pueblo, lleno de un santo entusiasmo, acompañó a los obispos, particularmente a Cirilo, hasta sus respectivas residencias con hachas y pebetes encendidos. La ciudad estaba iluminada y vestía sus mejores galas, como en días de fiesta. Así lo anunciaba S. Cirilo en las cartas que dirigió entonces a los fieles de Alejandría y a los monjes de Egipto.

Al día siguiente se envió a Nestorio la sentencia pronunciada contra él. La sentencia estaba redactada en forma lacónica. Al final del texto se decía: "Nestorio debe saber que, el 22 de Junio, los Padres del concilio, obrando en conformidad con las leyes de la Iglesia, le han depuesto y expulsado del gremio de los santos sacerdotes, por causa de sus doctrinas impías y de su desobediencia a los cánones." Al mismo tiempo S. Cirilo, como presidente del concilio, escribió una carta a los fieles de Efeso y otra al clero de Constantinopla. En la primera, se limitaba a darles la noticia oficial de la condenación de Nestorio. En la segunda, después de informar al clero de Constantinopla de todo lo ocurrido en el concilio, le exhortaba paternalmente a administrar bien los intereses de la Iglesia, de manera que pudiesen dar exacta cuenta al que, más tarde, fuese nombrado obispo de Constantinopla. A esta carta, en fin, añadió otra con destino a sus amigos de Constantinopla recomendándoles que no dejasen circular noticias falsas sobre lo sucedido en el concilio, pues le constaba que el Conde Candidiano había informado a su manera a Teodosio, sin aguardar a que el concilio enviase al emperador una exposición detallada de los sucesos.

§ 3. *Conciliábulo de los Antioquenos.*

Candidiano por una parte, y Nestorio por otra, hicieron todo lo posible para anular los acuerdos de la primera sesión conciliar.—Candidiano, preveyendo la impresión honda que había de causar la publicación de la sentencia contra Nestorio, ordenó a los heraldos que no la publicasen. Manifestó luego su oposi-

(1) Mausi, lug. cit. col. 1207.

ción al concilio, y declaró nulos todos los acuerdos tomados por la asamblea en ausencia de Juan de Antioquía y de los obispos latinos. Nestorio, así mismo, no tardó en manifestar sus quejas, y, aun antes de la llegada de Juan de Antioquía, escribió al Emperador una carta, cuyos puntos principales eran los siguientes: 1.º que los obispos de Egipto y de Asia habían celebrado una sesión contra la voluntad expresa del emperador, el cual había ordenado que la asamblea fuera general; 2.º que el pueblo de Efeso, incitado por su obispo, había cometido un sin número de excesos contra Nestorio y sus amigos; 3.º que el emperador debía permitirles abandonar a Efeso, si es que no tomaba medidas energéticas para protegerlos; 4.º que, caso de permanecer en Efeso, debía ordenar la celebración de un concilio verdadero, sin clérigos ni monjes, constituido solamente por dos obispos escogidos de cada provincia eclesiástica.

Los Padres, por su parte, enviaron a los dos emperadores el informe prometido, cuyo objeto principal era manifestarles las razones que les habían obligado a no diferir la apertura del concilio. Les hacían saber, en efecto, que habían abierto la primera sesión diez y seis días después de la fecha fijada por el emperador. Además, que muchos obispos habían caído enfermos, de los cuales algunos habían muerto en Efeso, y que otros, los ancianos, habían pedido con instancia que se les permitiese volver a sus diócesis. Por otra parte, Juan de Antioquía les había mandado decir, por Alejandro de Apamea y Alejandro de Hierápolis, que no difirieran, por su causa, la apertura del concilio. Por estas razones, añadían, el 22 de Junio, después de invitar a Nestorio que se negó a comparecer, se celebró la primera sesión, habiendo colocado en un trono, levantado en medio de la asamblea, los santos Evangelios en representación de Jesucristo. A continuación, les daban cuenta de todos los actos de la primera sesión, así como de la sentencia contra Nestorio, que era, ni más ni menos, la sentencia pronunciada contra él por el Papa Celestino. En prueba de todo, unieron a la carta las actas de la primera sesión.

Algunos días después, hacia el 27 de Junio, llegó Juan de Antioquía a la ciudad de Efeso. El concilio envió inmediatamente una representación de obispos y clérigos con el objeto de ofrecerle sus saludos, de anunciarle la deposición de Nestorio, y de recomendarle que evitara toda comunicación con él. Los soldados que acompañaban a Juan quisieron impedirlo; pero los delegados siguieron al Patriarca de Antioquía hasta su misma residencia, donde permanecieron algunas horas bajo una lluvia de insultos que los soldados les prodigaban. Al fin, pudieron comunicarse con Juan; pero, apenas terminada la entrevista, los delegados del concilio fueron despedidos brutalmente. El Conde Ireneo,

amigo de Nestorio, fué el autor de tales *delicadezas*. Los delegados anunciaron enseguida a los Padres del concilio, mostrándoles sus heridas, los atropellos de que habían sido objeto por parte de los soldados de Juan. Candidiano, por su parte, manifestaba una oposición creciente a los miembros del concilio. Mientras los soldados, por orden de Candidiano, facilitaban a Nestorio toda clase de comodidades y defensas, escatimaban el alimento a los venerables obispos del concilio, ofreciéndoles en abundancia el pan amargo de los insultos y denuestos. Tal era la triste situación de aquellos ilustres varones que formaban el cordon de defensa, representada por Cirilo, contra los errores dogmáticos de Nestorio.

Apenas hubo llegado a Efeso, Juan de Antioquía, sin haber sacudido todavía el polvo del camino, celebró en su casa un conciliábulo compuesto de sus partidarios. El Conde Candidiano manifestó en aquella reunión que Cirilo y sus amigos habían celebrado cinco días antes la primera sesión, no obstante las observaciones que él mismo les había hecho y los decretos del emperador; que los obispos del concilio le habían disputado el derecho de estar presente en la asamblea; y, en fin, que habían despedido en mala forma a los obispos enviados por Nestorio, sin tener en cuenta para nada la carta escrita por los demás. Juan de Antioquía, interrumpiendo el relato de Candidiano, pidió que se leyese la carta imperial de convocación. Hecho esto, Candidiano continuó su exposición y, a una pregunta de Juan, afirmó que Nestorio había sido condenado sin haber sido oído. Juan de Antioquía manifestó que encontraba muy conforme al carácter de los miembros del concilio el procedimiento seguido contra Nestorio, puesto que a él mismo, en vez de saludarle amistosamente, le habían atropellado a su entrada en la ciudad de Efeso. Confirmando esta apreciación de Juan de Antioquía, algunos obispos contaron una infinidad de hechos calumniosos contra Cirilo de Alejandría y de Memnon de Efeso, llegando a decir que admitían los errores de Arrio y Apolinar. Juan de Antioquía, en quien reconocían el derecho de castigar al culpable, debía, según ellos, imponer penas severas tanto a Cirilo y Memnon como a los demás obispos engañados por aquellos.

A estas acusaciones contra Cirilo y Memnon respondió Juan con afectada dulzura que nada le repugnaba tanto como tener que expulsar de la Iglesia al que una vez había sido elevado al divino ministerio; sin embargo, comprendía que era preciso sacrificar, pasa salvar la vida del cuerpo, los miembros enfermos e incurables. En consecuencia, declaró que los obispos de Alejandría y de Efeso eran dignos de la pena de deposición, y que todos sus partidarios, engañados por ellos, debían de ser excomulgados. Los obispos reunidos aprobaron esta proposición, y Juan, en nombre

de todos, pronunció esta sentencia: "El santo concilio, reunido en Efeso por la voluntad de Dios y el decreto del emperador, declara: Era nuestro deseo celebrar pacíficamente un concilio; pero, teniendo en cuenta que vosotros, inspirados en vuestros sentimientos heréticos, habeis celebrado una asamblea particular, sin aguardar a los demás obispos, y habeis provocado y causado graves desordenes, yo, en nombre de este concilio, declaro a Cirilo de Alejandría y a Memnon de Efeso excluidos de toda función sacerdotal. En cuanto a vosotros que habeis seguido las insinuaciones malsanas de Cirilo y Memnon, os declaro excomulgados hasta que reconozcais vuestros errores y admitais, sin alteraciones, la Santa Ley del concilio de Nicea." (1) La sentencia llevaba la firma de los cuarenta y tres obispos.

El conciliábulo, en una carta llena de parcialidad, comunicó en seguida lo ocurrido al emperador, a las princesas, al clero y al senado y pueblo de Constantinopla. Poco después, escribió también a los verdaderos miembros del concilio, para advertirles que debían separarse inmediatamente de Cirilo y Memnon. Caso de que no lo hiciesen, sufrirían el castigo que su locura merecía. En fin, el sábado siguiente por la tarde, el conciliábulo interesó a Candidiano para que impidiese a Cirilo y Memnon, así como a los demás obispos, que celebraran el domingo los divinos oficios. Candidiano intentó cumplir la orden del conciliábulo; pero Memnon le contestó que él no se sometería en manera alguna a las disposiciones de la asamblea presidida por Juan. En efecto, Cirilo con su clero celebró al día siguiente los divinos oficios. Todos los esfuerzos realizados para colocar en la silla de Efeso un nuevo obispo en lugar de Memnon se estrellaron contra la roca firme del pueblo ortodoxo de la ciudad de Efeso.

Era creencia general entre los Padres del concilio que Candidiano se adelantaría con su informe al emperador y que impediría llegar a manos de este el informe imparcial del legítimo concilio. Las cosas sucedieron esta vez de otra manera. Cartas recibidas del clero y de los monjes de Constantinopla anunciaban a los Padres del concilio, que el emperador les había dado cuenta del informe enviado por ellos a Constantinopla después de la deposición de Nestorio. Estas mismas cartas comunicaban la noticia halagadora de que el emperador estaba completamente del lado de Cirilo y demás Padres del concilio. Desgraciadamente duró poco la disposición favorable del Emperador. El informe de Candidiano, que llegó algunos días después, determinó un cambio radical en la actitud de Teodosio. El emperador, dando crédito al informe de Candidiano, envió a Efeso al magistrado Paladio con una carta que decía: "He sabido por Candidiano que sola una parte del episcopado, sin aguardar la llegada de

(1) Tillemont, mem. hist. Eccl. T. XIV. p. 415.

Juan de Antioquía, ha celebrado una sesión; que algunos de los obispos, presentes en la ciudad, no han intervenido en la referida sesión; y que los obispos de la asamblea han discutido el dogma de una manera ligera y con visible parcialidad. En consecuencia, declaro nulo cuanto se ha resuelto hasta ahora en el concilio. Portador de esta carta es un alto empleado de palacio, quien, juntamente con Candidiano, se encargará de hacer una investigación de todo lo ocurrido en Efeso. Mientras un concilio, en el cual deberán tomar parte todos los obispos, no haya esclarecido suficientemente el dogma, ningun obispo saldrá de la ciudad de Efeso."

Como era natural, esta carta del Emperador llenó de júbilo a Juan de Antioquía y demás enemigos de Cirilo. En su respuesta al Emperador, el obispo de Antioquía, después de halagarle con la expresión de que era una felicidad vivir bajo la autoridad de un Emperador como Teodosio, exponía los motivos que le habían asistido para deponer a Cirilo. Calificaba de conciliábulo al santo concilio de Efeso, y pedía al emperador que ordenase a los metropolitanos que no llevasen consigo más que dos obispos, pues la mayoría de los obispos de Egipto y del Asia Menor era realmente abrumadora. Le decía así mismo que, una vez leída su carta, habían deseado celebrar un acto religioso en acción de gracias; pero que el pueblo, instigado por Memnon, había cerrado las puertas del templo y les había obligado a retirarse. El emperador, añadía, debe expulsar a Memnon de la ciudad de Efeso. Con esto aludía maliciosamente a los desordenes causados por sus partidarios, cuando intentaron sustituir a Memnon por otro obispo.

§ 4. *Otras Sesiones del Concilio.*

El 1o. de Julio, 431, S. Cirilo, con todo el concilio, envió una carta al emperador por medio del mismo Magistrado Paladio. En ella le suponía enterado, por las actas enviadas anteriormente, de todo lo ocurrido con respecto a Nestorio y sus errores. Se lamentaba de que Candidiano, anteponiendo la amistad de Nestorio a la verdad del dogma, hubiese conseguido también torcer la voluntad del Emperador con informes llenos de parcialidad. Sin embargo, las actas del concilio manifestaban que habían obrado equitativamente con Nestorio y que habían examinado la cuestión con toda imparcialidad y madurez. Le suplicaba que no diese oídos a las palabras de Juan de Antioquía, el cual se preocupaba más de sus amigos que de la cuestión dogmática. Como Candidiano les impedía comunicar exactamente al Emperador lo que sucedía en Efeso, le pedía autorización para enviar a Candidiano con cinco miembros del Concilio al objeto de enterarle de todo personalmente. S. Cirilo terminaba la carta

haciendo un recuento de los valores por una y otra parte, poniendo de relieve el hecho de que a su lado se hallaban, además del Papa, más de 200 obispos, mientras que los favorecedores de Nestorio eran solo treinta y siete.

SEGUNDA SESION.—Acababa Cirilo de enviar esta carta al emperador, cuando llegaron a Efeso los Legados del Papa. Este suceso motivó la segunda sesión del concilio, que tuvo lugar el 10 de Julio. Se empezó por leer la carta del Papa, de la que hicimos mención más arriba. En lenguaje correcto, lleno de elevados pensamientos, el Papa expresaba al concilio las más sinceras alabanzas, y le exhortaba a que no autorizase doctrina alguna errónea sobre la persona de Jesucristo; a seguir, sin desviarse, las huellas del Evangelista San Juan, cuyas reliquias se veneran en Efeso; y a luchar denodadamente por la verdadera fe de la Iglesia. Al final de la carta, el Papa les anunciaba la llegada de los tres Legados, los cuales asistirían a todas las deliberaciones y ejecutarían lo anteriormente dispuesto en relación con Nestorio.

Si la carta del Emperador a Juan de Anioquía causó a sus amigos una satisfacción inmensa, no fué menor la que produjo en los obispos ortodoxos esta carta del Papa Celestino. He aquí el verdadero juicio sobre la cuestión, dijeron a coro todos los obispos. El Legado Proyecto explicó después, de una manera clara, el sentido de la carta del Papa, haciendo notar que la sentencia pronunciada anteriormente por el Papa contra Nestorio debía llevarse a efecto en beneficio de la Iglesia católica y en conformidad con las reglas de la fe universal. Según lo cual, el concilio no debía investigar si Nestorio había enseñado o no doctrinas erróneas. Este punto, en el concepto del Papa, estaba al margen de toda discusión. El concilio, pues, al examinar de nuevo las doctrinas de Nestorio en la primera sesión, no había interpretado exactamente la mente del Pontífice.

Firmo, obispo de Cesarea, en vista de esta explicación, declaró en nombre de todos que la carta primera del Papa había dado sobre la cuestión nestoriana un juicio y una sentencia; y que ellos, en consecuencia, no tenían que hacer otra cosa sino conformar sus actos a esta regla y ejecutar la sentencia canónica y apostólica pronunciada contra Nestorio. El Legado Felipe, que había conseguido desde el principio cierto ascendente sobre el concilio, dió a todos las gracias por su unión inquebrantable con la Santa Sede, y les suplicó que les entregasen las actas de la primera sesión a fin de que ellos pudieran confirmarlas. Los Padres del concilio prometieron hacerlo así, y con esto se dió por terminada la segunda sesión.

TERCERA SESION.—La tercera sesión, que se celebró en la residencia del Obispo, tuvo lugar el 11 de Julio. Los Legados del Papa declararon que habían leído las actas de la primera sesión y que la sentencia contra Nestorio era perfectamente canónica y conforme a la disciplina de la Iglesia. Para cumplir las órdenes del Papa, se leyeron en presencia de los Legados las actas de la primera sesión. Acto seguido, los Legados dirigieron la palabra a la asamblea. El presbítero Felipe les habló de la supremacía del Papa, de la excomunión y deposición de Nestorio. No les quedaba que hacer más que firmar las actas de la tercera sesión que acababa de terminar, lo que se hizo despues que el Legado Felipe hubo terminado su discurso.

Los obispos presentes, antes de retirarse, firmaron dos cartas sinodales, una dirigida al emperador y otra al clero y fieles de Constantinopla.—En la primera, despues de recordar al emperador los trámites seguidos en el asunto y la satisfacción general producida por la sentencia contra Nestorio, le pedía que permitiese a los obispos retirarse a sus respectivas diócesis y autorizase el nombramiento de un nuevo obispo para la Iglesia de Constantinopla.—En la segunda, los obispos del concilio alentaban al clero y fieles con la esperanza de que pronto tendrían a su lado un obispo digno de la ciudad imperial.

CUARTA SESION.—La cuarta sesión celebrada en la Iglesia de Sta. María tuvo lugar cinco días mas tarde, o sea el 16 de Julio. Cirilo y Memnon habían preparado una memoria que contenía la historia abreviada del concilio. Se leyó esta memoria en presencia de todos, y se pidió que se hiciese comparecer a Juan de Antioquía y a sus partidarios para que diesen razón de su conducta. Se enviaron, en consecuencia, tres obispos para comunicar a Juan de Antioquía los deseos del concilio; pero este no los quiso recibir, y la soldadesca, que rodeaba la casa, se permitió la libertad de insultar al concilio y amenazar a los tres obispos enviados.

Comunicado al concilio el resultado de esta misión, Cirilo declaró que Juan de Antioquía, al rehusar la invitación, manifestaba los torcidos sentimientos que le animaban, y que era preciso pronunciar contra él la sentencia en que había incurrido. Mas antes, a propuesta de Juvenal, obispo de Jerusalem, se le envió otra comisión de tres obispos con el mismo objeto; pero el obispo de Antioquía se negó rotundamente a recibirlos, diciendo “que no quería comunicar con hombres depuestos y excomulgados.” Cirilo y Memnon pidieron entonces que se declarase contrario a todo derecho, especialmente a los cánones de la Iglesia, el juicio pronunciado por Juan contra los presidentes del

concilio. Además, propusieron que se citase por tercera vez al obispo de Antioquía y que se diese cuenta de todo al Emperador.

QUINTA SESION.—La quinta sesión tuvo lugar al día siguiente, 17 de Julio. Cirilo presentó un informe declarando que las acusaciones de Juan de Antioquía, así como el juicio del conciliabulo contra Cirilo y Memnon, carecían totalmente de fundamento. Despues de hacer una enérgica profesión de fe católica, pidió que se citase de nuevo a Juan de Antioquía. Se le enviaron, en consecuencia, tres obispos; pero esta misión no tuvo mejor resultado que las anteriores. Juan, en vez de recibirlos, les envió a su arcediano con el decreto de deposición de Cirilo y Memnon. Como estos se negasen a recibir el documento referido, el arcediano les contestó: “Ya que vosotros no habeis querido recibir el documento, yo tampoco quiero recibir vuestro mensaje.” Los obispos procuraron enterar del objeto de su misión a algunos sacerdotes de Juan, para que estos pudieran comunicarlo a su obispo.

El concilio, enterado del resultado de la embajada, declaró que había motivo más que suficiente para proceder con toda severidad contra Juan y sus compañeros; pero que, prefiriendo la dulzura a la severidad, se contentaba con excomulgarlos y privarlos de toda jurisdicción eclesiástica, hasta que se reconociesen y enmendasen. A continuación, el concilio dió los nombres de todos los que quedaban comprendidos en las penas indicadas. Declaró, además, el concilio que, si no se reconocían dentro de breve plazo, pronunciaría contra ellos, en conformidad con los cánones, una sentencia más severa.

El concilio redactó dos informes sobre todo lo que había pasado, y envió uno al Papa y otro al emperador.—En el informe al emperador, el concilio hacía una exposición detallada y verídica de todo lo que había ocurrido en relación con Nestorio y Juan de Antioquía. Los puntos esenciales del informe eran los que quedan apuntados en la breve exposición de los hechos que hemos redactado en los párrafos anteriores.—En el informe dirigido al Papa, el concilio repetía la historia del concilio, pero con mayor abundancia de detalles. Lo único sustancial que añadía, era una declaración del concilio en el sentido de que Cirilo y Memnon eran inocentes de los crímenes que Nestorio y Juan les imputaban. Cirilo y Memnon, decía, predicán contra los errores de Arrio y Apolinar, como predicán contra los errores de Nestorio.

SEXTA SESION.—La sexta sesión tuvo lugar el 22 de Julio en la residencia de Memnon. Se empezó por la lectura del símbolo de Nicea y los textos de los SS. Padres que se habían

tenido en cuenta en la primera sesión a propósito de la condena de Nestorio. Con esto quiso el concilio poner de relieve nuevamente que Nestorio había comprendido e interpretado en un sentido erróneo los cánones del concilio de Nicea.

En esta sesión se dió cuenta de que dos clérigos de Constantinopla habían hecho circular una profesión de fe nestoriana. Este documento era muy parecido al símbolo de Nicea y usaba casi las mismas palabras; pero en el fondo encerraba la herejía de Nestorio, es decir, la doctrina de la separación entre el Cristo y el *Logos*. El autor de este nuevo símbolo no era Nestorio, sino Teodoro de Mopsuesta. Con este motivo ordenó el concilio, bajo pena de excomunión y deposición, que se rechazase cualquier símbolo que no fuese el de Nicea, especialmente el que habían hecho circular los dos clérigos de Constantinopla.

SEPTIMA SESION.—No están conformes los historiadores sobre la fecha de esta séptima sesión del concilio. Las actas, sin embargo, dan a entender que se celebró el 31 de Agosto. Lo que se sabe ciertamente es que la sesión tuvo lugar en la Iglesia de Sta. María, y que el concilio, después de resolver una cuestión de disciplina que había surgido entre los obispos de Chipre y el Patriarca de Antioquía, dirigió a todos los obispos, clero y fieles una carta circular, en que se decía, en resumen, que el concilio había lanzado una sentencia de excomunión y deposición contra Juan de Antioquía y todos sus partidarios, cuyos nombres se expresaban en el mismo documento. A continuación, el concilio redactó en su decreto general los seis cánones siguientes:

1. El metropolitano que, después de abandonar la fe de este santo concilio ecuménico, adopte las disposiciones del conciliábulo ó alguno de los errores pelagianos, queda privado de toda jurisdicción sobre los obispos de su Provincia, además de la excomunión y suspensión en que incurse por razón de la sentencia pronunciada por este concilio contra Juan de Antioquía y sus partidarios.

2. Si los obispos sufraganeos de una Provincia, abandonando la fe del concilio, se pasan al bando de los Antioquenos, o, después de firmar la deposición de Nestorio, entran en la asamblea de los apóstatas, deben ser depuestos y privados de toda función eclesiástica.

3. Si algún clérigo, por tener opiniones ortodoxas, ha sido depuesto por Nestorio o sus partidarios, declaramos que debe de ser reintegrado en sus funciones. Además, ordenamos que los clérigos, fieles al concilio general, no estén subordinados en manera alguna a los obispos apóstatas.

4. El santo concilio declara igualmente depuestos a todos

los clérigos que, secreta o públicamente, se adhieran a la doctrina de Nestorio o de Celestio.

5. El concilio declara nula toda acción de Nestorio o sus partidarios en el sentido de reintegrar a la comunión o funciones eclesiásticas a los clérigos que, por razón de apostasía, han sido condenados por el concilio o por sus propios obispos.

6. Decide este santo concilio imponer ciertas penas a todos los que han obrado contra las ordenes del santo concilio de Efeso: si son obispos o clérigos, perderán todos sus cargos; y si son laicos, serán excomulgados.

§ 6. *Apelación de los dos partidos al Emperador.*

Ya conoce el lector los trabajos de los nestorianos para impedir que las actas de la asamblea llegasen a manos del emperador. Verdaderos crímenes cometieron los nestorianos a este respecto. Apostaban gente a las puertas de la ciudad, ocupaban ellos mismos los diferentes caminos que conducían a Efeso, y enviaban satélites a registrar los navios con objeto de impedir que el concilio se comunicase con la capital. Apesar de todo, Cirilo consiguió burlar la vigilancia nestoriana y mover la voluntad del emperador en favor de lo que Cirilo tanto deseaba, que era enviar una comisión a Constantinopla. Por medio de un mendigo, que ocultó la carta en el hueco de un baston, hizo Cirilo que se conociese en Constantinopla la verdadera historia del concilio. Y los monjes, enterados de las vejaciones de los ortodoxos, se dirigieron, cantando himnos y salmos, al palacio del emperador, y consiguieron de su autoridad que el concilio enviase a Constantinopla la comisión proyectada por Cirilo.

En virtud de esta autorización imperial, el concilio envió a Constantinopla a dos obispos de Egipto, con una carta de reconocimiento para los monjes de Constantinopla. Juan de Antioquía y los orientales creyeron necesario nombrar un intercesor que hablase por ellos ante el emperador en contra de la misión enviada por el concilio. Este nombramiento recayó en el mismo conde Ireneo, amigo y compañero de Nestorio. Aceptada la comisión, Ireneo salió para Constantinopla con cartas de los antioquenos, llenas de todas aquellas calumnias que los nestorianos habían hecho circular contra el concilio, y que ya conocemos por los hechos relatados hasta aquí.

Los embajadores del verdadero concilio llegaron a Constantinopla tres días antes que Ireneo. La relación que hicieron del verdadero estado de cosas produjo una sensación profunda en todos los elementos, altos y bajos, de Constantinopla. La opinión general consideró, en vista de aquella relación, perfectamente legal la condenación de Nestorio. La llegada posterior de Ireneo dió motivo a una multitud de comentarios entre las di-

versas clases de Constantinopla, y sus patrañas, algunas de ellas en relación con su misma persona, destruyeron en parte la impresión favorable al concilio que el relato de la comisión del verdadero concilio había producido en el ánimo de todos.

Devolvió las cosas a su verdadero estado un tal Juan, médico de Cirilo, que llegó poco después a Constantinopla. Testigo presencial de todo lo ocurrido en la ciudad de Efeso, Juan consiguió fácilmente deshacer las calumnias de Ireneo y ganar de nuevo a la causa del verdadero concilio lo más selecto de los funcionarios públicos. Sin embargo, no pudo evitar que se estableciesen distintas corrientes en la opinión pública en lo relativo al concilio. Algunos, en efecto, aconsejaban al emperador que confirmase las deposiciones de Nestorio y de Cirilo y Memnon; otros proponían que se enviase a los obispos más distinguidos con el encargo de hacer una investigación de lo ocurrido en Efeso; muchos, en fin, eran de opinión que el emperador mandase a Efeso hombres vestidos de todos los poderes necesarios para restablecer la paz.

§ 7. *Decisión del Emperador.*

El emperador adoptó a la vez la primera y la tercera de las opiniones. Al mismo tiempo que confirmó la sentencia contra Nestorio y contra Cirilo y Memnon, envió al Tesorero del Estado, llamado Juan, con encargo de promulgar su decisión y poner los medios necesarios para restablecer la paz en los espíritus. El Edicto estaba dirigido a todos los arzobispos y obispos que habían sido invitados particularmente al concilio de Efeso. Teodosio II no tenía opinión propia sobre el problema debatido. Era víctima de las falsedades propaladas por algunos nestorianos en contra de Cirilo. Teodoreto de Ciro, especialmente, había escrito tales calumnias contra Cirilo, en punto a doctrina y disciplina, que hizo dudar a los mismos teólogos ortodoxos. Qué de particular tenía, pues, que el emperador abrigase sentimientos contrarios a la causa de Cirilo? Ello explica la decisión que firmó contra el obispo de Alejandría, como explica el hecho de haber favorecido antes a Nestorio y poco después a Eutiques, que sostenía una doctrina diametralmente opuesta al nestorianismo.

El nuevo comisario, provisto de la carta imperial, llegó a Efeso, según se cree, a principios del mes de Agosto. Su llegada a Efeso produjo desde luego serios temores en el espíritu de los ortodoxos. S. Cirilo mismo, en un sermón pronunciado en presencia de los obispos, procuró tranquilizarlos, manifestando que la persecución de los justos produce siempre frutos de bendición y de paz. Los hechos posteriores demostraron que los recelos de los ortodoxos no eran infundados. El comisario Juan se mostró desde un principio inclinado al partido de Juan de Antioquía.

En todos sus actos se notaba una tendencia decidida en orden a favorecer a Nestorio en contra de Cirilo, hasta que, para evitar nuevas complicaciones, según él decía maliciosamente al emperador, terminó por incomunicar a Cirilo bajo la custodia del Conde Santiago.

El concilio ortodoxo escribió entonces una carta a los dos emperadores manifestándoles la consternación general que el decreto del emperador había producido. Suponía la carta que Teodosio deseaba conocer la verdad, pero que estaba engañado por las intrigas y mentiras de los nestorianos. Según el contenido del edicto imperial, Teodosio vivía en la creencia de que el mismo concilio había pronunciado la sentencia de deposición contra Cirilo y Memnon. El concilio procuró desvanecer este error. En su carta decía a los emperadores que el concilio había depuesto únicamente a Nestorio, mientras que admiraba el celo de Cirilo y Memnon por el esplendor de la fe ortodoxa. En fin, se lamentaba de que el emperador Teodosio hubiese incluido en el edicto los nombres de Juan de Antioquía y de sus partidarios como miembros del concilio y se dirigiera a ellos lo mismo que a los demás obispos, siendo así que habían sido condenados por el verdadero concilio.

En párrafo aparte les informaba el concilio de la conducta del partido de Antioquía y de la imposibilidad en que se veía de recibir en la comunión de la Iglesia a los partidarios de Juan, toda vez que no habían querido firmar la deposición de Nestorio. Además, añadía la carta que los partidarios de Juan habían caído bajo todo el peso de la ley, por haber lanzado injustamente una sentencia contra Cirilo y Memnon, Presidentes del concilio, y haber intentado engañar a los dos emperadores. En consecuencia, le pedían que decretase la libertad de Cirilo y Memnon y les reintegrase en el puesto que merecían. Teniendo en cuenta que los comisarios imperiales eran incapaces de arreglar los asuntos en Efeso, le proponía, en fin, que permitiese enviar a Constantinopla embajadores de confianza, los cuales le informarían exactamente de todo. El emperador, en efecto, concedió poco después al concilio la debida autorización para que pudieran realizar su pensamiento.

Esta autorización determinó a S. Cirilo a escribir desde su prisión una carta al clero y pueblo de Constantinopla. Su objeto era aclarar una porción de puntos relativos a la historia del concilio, que los partidarios de Juan habían falseado enteramente. Explicaba en su carta que el concilio no había depuesto a Cirilo y a Memnon; que la reconciliación de Juan de Antioquía y sus partidarios con el concilio no era posible, a menos que ellos anatematizasen por escrito la doctrina de Nestorio; que los mismos obispos del partido de Antioquía no se entendían entre sí,

toda vez que, mientras algunos de ellos admitían gustosamente, hablando de la Sma. Virgen, la fórmula: *Madre de Dios*, otros preferían dejarse cortar la mano antes que suscribir la referida fórmula. Después hablaba Cirilo de sí mismo y de los Padres del concilio. De sí mismo decía que continuaba estrechamente vigilado por los soldados, los cuales no le abandonaban ni de día ni de noche. Afirmaba de los otros obispos que todos se encontraban deprimidos y agotados; que muchos de ellos habían muerto, y que los demás estaban reducidos a una miseria tan grande, que se veían en la necesidad de vender su propio equipaje para pagar las deudas. Todo esto lo escribía Cirilo para ilustrar a los fieles sobre lo que ocurría en Efeso, pues temía que el conde Juan, a su vuelta a Constantinopla, engañase al pueblo con noticias falsas.

El concilio, por su parte, escribió otra carta a los obispos y clero de Constantinopla. La finalidad de esta carta era la misma que había inspirado a Cirilo la suya. Los hechos que relata son, sin embargo, diferentes. Podría decirse que una es complemento de la otra. En esta, el concilio exponía principalmente los trabajos de los enemigos del concilio para impedir que llegasen a Constantinopla informes verídicos de lo que ocurría en Efeso. No omitía, sin embargo, la relación de algunos hechos infames realizados por Juan de Antioquía y sus partidarios. Insistía particularmente en el hecho de que el concilio no había depuesto a Cirilo y Memnon, así como en la imposibilidad de reconciliarse con los miembros del conciliábulo. En fin, el concilio pedía al clero y monjes de Constantinopla que se arrojasen a los pies del emperador, le expusieran con toda exactitud los hechos ocurridos y le pidiesen la libertad de Cirilo y Memnon, así como la autorización para que los obispos pudiesen salir de Efeso, donde estaban muriendo de tristeza y de miseria.

§ 8. *Decreto importante de Teodosio.*

Estas cartas, juntamente con los documentos enviados por S. Cirilo y el concilio, produjeron el efecto deseado. El clero de Constantinopla envió al emperador Teodosio una memoria favorable al concilio de Efeso. Empezaba la memoria manifestando al emperador que era su deber exponerle las cosas con toda claridad, ya que debían obedecer a Dios antes que a los príncipes de la tierra. Pasaba luego a probar la ilegalidad de la deposición de Cirilo y Memnon y pedían, en consecuencia, la reintegración de los dos obispos, y la confirmación de todos los decretos acordados en el concilio de Efeso. Si Cirilo, argumentaban, ha incurrido en alguna ilegalidad, esta debe recaer igualmente sobre todo el concilio que la ha favorecido con su voto. Era, pues, un absurdo castigar a Cirilo y Memnon y declarar inocentes a

los demás obispos de la asamblea. Terminaban la memoria con la esperanza de que el piadoso emperador velaría por el esplendor de la Iglesia, sin permitir que se renovase la época de las persecuciones.

Los esfuerzos de los obispos y monjes de Constantinopla tuvieron felices resultados. En carta recibida de estos por los Padres de Efeso se decía ya que corría el rumor de que el emperador abrigaba los mejores sentimientos con respecto al verdadero concilio. Se desconoce el hecho que determinó este cambio en el ánimo del emperador. Bastará para explicarlo suponer con Tillemont que Teodosio no obraba en este asunto por espíritu de hostilidad, sino por ignorancia de los hechos, si bien ciertos actos del emperador indicaban otra cosa. Sea lo que fuere de la causa, lo cierto es que por aquellos días llegó a Efeso un decreto del emperador, citando a ocho oradores de cada partido. El conde Juan lo comunicó a los obispos de ambos bandos, y cada una de las dos facciones se apresuró a nombrar por su parte los obispos que debían salir para Constantinopla con la misión de defender la causa de su partido en presencia del emperador.

El concilio entregó a sus obispos un pliego de instrucciones y una carta para el emperador.—En el pliego de instrucciones se ordenaba a los diputados: a) que evitasen toda comunicación con Juan de Antioquía y el concilio de apóstatas: b) que, si el emperador les hacía alguna presión en este sentido, aceptasen la comunicación con ellos, con tal que aquellos firmasen la deposición de Nestorio, pidiesen perdón al concilio y anatematizasen los errores de su jefe; y c) que no podría llevarse a cabo una reconciliación completa con los del partido de Antioquía sin el consentimiento del concilio, el cual debía reunirse de nuevo bajo la presidencia de sus legítimos jefes, Cirilo y Memnon, y aprobar con ellos la reconciliación.—En la carta al emperador, el concilio le daba las más expresivas gracias por haber oído al fin su súplica, y le pedía que acogiese favorablemente a sus diputados y escuchase sus relaciones con ánimo sereno. Pasaba después a informarle ligeramente del recto procedimiento de Cirilo y Memnon en frente de la negra conducta de Juan de Antioquía y sus partidarios. Y, por último, postrados a sus pies, suplicaban al emperador que levantase la sentencia lanzada injustamente contra Cirilo y Memnon.

La entrevista, empero, no se verificó en Constantinopla. Después del decreto imperial señalando a Constantinopla como punto de reunión, se recibió otra carta, fechada el 11 de Septiembre, en que Teodosio ordenaba a los diputados que se dirigieran a Calcedonia, situada en frente de Constantinopla, al otro lado del Bósforo, y que le esperasen allí. En la misma carta se decía también que Nestorio había recibido, ocho días antes, la

orden de salir de Efeso y de retirarse a su antiguo monasterio. Esta orden irritó a los diputados de Antioquía, y arrancó de sus labios la promesa de defender hasta la muerte la doctrina de Nestorio. Este, en cambio, aceptó la orden con aparente resignación. “Nada hay más honroso, decía, que ser perseguido por causa de la religión.” Lo único que suplicó fué que permitiese el emperador leer en todas las Iglesias los edictos imperiales que condenaban la *falsa* doctrina de Cirilo.

No se sabe a punto fijo lo que sucedió en Calcedonia. La falta de documentos originales dejan en este punto de la historia una laguna inmensa. Es, sin embargo, rigurosamente histórico que los miembros del conciliábulo, interesando en su favor a todos los elementos aprovechables, habían trabajado lo indecible por ganar a su causa el ánimo del emperador, y que este, después de seis sesiones celebradas separadamente con los diputados de uno y otro partido, decidió volverse a Constantinopla, prohibiendo a los diputados del partido de Antioquía que le siguiesen a la ciudad imperial. Los únicos que acompañaron al emperador fueron los obispos del partido ortodoxo, a quienes les encargó que escogiesen un obispo para la silla de Constantinopla. En vano los partidarios de Juan de Antioquía protestaron contra la conducta del emperador, y le enviaron una serie de memorias llenas de falsedades y de cuentos referentes al concilio de Efeso y a los presidentes Cirilo y Memnon. Teodosio se limitó a contestarles que lamentaba la división de los obispos, ordenándoles que se retirasen a sus respectivas diócesis.

§ 9. *Fin del Concilio.*

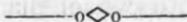
El emperador se iba identificando cada vez más con el partido de los ortodoxos. Estos consagraron obispo de Constantinopla a Maximiano, sacerdote de aquella ciudad, mientras el emperador dirigía al concilio de Efeso un nuevo decreto, en el cual se refería, no a la reunión de los dos partidos, sino únicamente a la asamblea de los ortodoxos. El decreto estaba redactado en tono severo. A traves de sus párrafos se echa de ver el descontento que producía en el emperador la resistencia de los ortodoxos a la unión con los del partido de Antioquía. En este decreto les decía: “Teniendo en cuenta que vosotros no os avenís a una unión con los antioquenos y que no queréis conferenciar con ellos sobre los puntos en cuestión, ordeno que los obispos se vuelvan a sus diócesis respectivas y que el concilio sea disuelto. Cirilo volverá a Alejandría y Memnon seguirá ocupando la silla de Efeso. Sabed que yo, mientras viva, no condenaré a los Orientales, ya que sus doctrinas no han sido discutidas y refutadas en mi presencia. Por lo demás, si deseais restablecer la paz de la Iglesia o reconciliaros, antes de salir de Efeso, con el partido de

Antioquía, hacedmelo saber cuanto antes. Por lo que a mí se refiere, me declaro inocente. Dios únicamente sabe quiénes son los responsables." (1)

Los obispos ortodoxos, tanto los que habían sido designados para asistir a las conferencias de Calcedonia como los que habían quedado en Efeso, vieron en el decreto del emperador la llave que les abría la puerta de su cautiverio, y se retiraron inmediatamente a sus diócesis respectivas. Los diputados del partido de Antioquía, en cambio, retardaron algún tiempo la salida de Calcedonia. Antes de retirarse a sus diócesis, escribieron una memoria a todos sus partidarios. En ella repetían descaradamente las calumnias contra Cirilo y todos sus partidarios y hacían juramento de trabajar por restablecer el nombre y la persona de Nestorio. Teodoreto de Ciro, sobre todo, pronunció en esta ocasión notables discursos para alentar a los partidarios de Juan de Antioquía, a quienes prometía la Jerusalén celestial por su adhesión inquebrantable a la fe de Cristo, por la cual eran abandonados y perseguidos.

Como se ve, un decreto del emperador había disuelto el concilio, había echado la llave a las puertas de la catedral de Sta. María y había abierto a los obispos el camino de retirada a sus diócesis respectivas. La cuestión dogmática estaba resuelta. Sin embargo, las divisiones y disputas entre alejandrinos y antioquenos no terminaron con la clausura del concilio. Faltaba la reconciliación. En el artículo siguiente, complemento de esta breve reseña histórica del concilio de Efeso, asistiremos a las negociaciones realizadas por una y otra parte para armonizar los espíritus y llevar a cabo, de una manera definitiva, la deseada unión de los dos partidos.

FR. J. VICENTE



La Luz Eléctrica en las Iglesias

(DECISIONES DE LA SANTA SEDE)

1. La luz eléctrica no se puede usar *en las Iglesias* para fin de culto; únicamente se puede usar para quitar la obscuridad o para iluminar las Iglesias con mayor solemnidad, con tal que

(1) Mansi, op. cit. t. IV. col. 1465.

se evite toda especie de solemnidad teatral (S. C. de Ritos, 4 de Junio de 1895; DECRETA, n. 3859, vol. III, pag. 287).

2. *Sobre el Altar*, no se puede tolerar que juntamente con las velas de cera se use también la iluminación eléctrica (S.C.R., 16 de Mayo de 1902; DECRETA, n. 4097, vol. VI, pag. 20).

3. La luz eléctrica está prohibida, no solamente junto con las velas de cera sobre el altar, sino también en lugar de las velas o de las lámparas que las leyes litúrgicas mandan poner delante del Santísimo Sacramento o de las Sagradas Reliquias. En los demás lugares de la Iglesia y en los otros casos se permite la luz eléctrica según el prudente parecer del Ordinario, con tal que nada haya de teatral (S.C.R., 22 de Noviembre de 1907; DECRETA, n. 4206, vol. VI, pag. 95). Cfr. Ephemerides Liturgicae, año 1908, pag. 15-17.

4. *En el Altar* en que está expuesto a la veneración de los Fieles el Santísimo Sacramento no es lícito poner bombillas eléctricas ni junto al Ostensorio ni en los floreros que se colocan entre los candeleros.

Según el prudente parecer del Ordinario se podrán adornar las Imágenes del Sagrado Corazón de Jesús y de la Santísima Virgen puestas *fuera del Altar* con luces eléctricas en forma de corona alrededor de la cabeza o de luna bajo los pies o en forma de rayos solares a los lados, o también en forma de lenguas de fuego sobre las cabezas de los Apóstoles.

También se permite, según el prudente juicio del Ordinario, que las bombillas que se ponen en las cornisas de la Iglesia en lugar de velas tengan la forma de éstas (S.C.R., 17 de Enero de 1908; DECRETA, n. 4210 ad I, vol. VI, pag. 96). Cfr. Ephemerides Liturgicae, año 1908, pag. 136-138.

5. No es lícito, en la Exposición del Santísimo, tanto privada como pública, el iluminar *la parte interior* del Sagrario o del Tabernáculo con luces eléctricas colocadas dentro del mismo para que pueda verse mejor por los fieles (S.C.R., 28 de Julio de 1911; DECRETA, n. 4275, vol. VI, pag. 127). Cfr. l. c., año 1911, pag. 516.

6. La luz eléctrica, del mismo modo que está prohibida juntamente con las velas de cera sobre el Altar (véase el n. 2),

así también está prohibida en *las gradas superiores* del mismo altar, aún delante de las sagradas imágenes o estatuas puestas en el Altar o en dichas gradas.

Habiéndose introducido estos abusos en varios lugares, de tal manera que alrededor de los nichos de los Santos puestos en la pared sobre el Altar o en sus gradas, en lugar de poner candeleros, se ponen luces eléctricas de varios colores (lo cual ciertamente no está en consonancia con la gravedad de la Sagrada Liturgia y de la magestad de la Casa de Dios) vigilarán los Reverendísimos Ordinarios con toda religiosidad para que no se descuiden los Decretos de la Sagrada Congregación de Ritos, y harán saber a los Rectores de las Iglesias la que en cada caso permiten o prohíben dichos Decretos (S.C.R., 24 de Junio de 1914; DECRETA, n. 4322, vol. VII, pag. 17).

7. En aquellos lugares en que, por particulares circunstancias, tanto ordinarias como extraordinarias, o no haya aceite de olivas para mantener la lámpara del Santísimo, o sea muy difícil el obtenerla por sus escasez o por ser muy caro, se deja a la prudencia de los Ordinarios de los lugares el permitir, mientras duren dichas circunstancias, que la lámpara que día y noche debe arder delante del Santísimo se mantenga, en defecto del aceite de olivas, con otros aceites, vegetales en cuanto sea posible, o con cera de abejas pura o mezclada, y en último lugar también con luz eléctrica (S.C.R., 23 de Febrero de 1916; DECRETA, n. 4334, vol. VII, pag. 22; can. 1271 Codicis Iuris Canonici).

8. En las *instalaciones* de luz eléctrica en las Iglesias hay que tener en cuenta las cautelas necesarias para la seguridad y para evitar los cortos circuitos, según las Instrucciones dadas en 30 de Octubre de 1923 por la Secretaría de Estado de Su Santidad, que se hallará en el vol. II del *Boletín Ecclesiástico*, pag. 123.

(POR ORDEN SUPERIOR).



NOTAS FILIPINAS

EL EXCMO. MONS. GORORDO HA DIMITIDO

El Excmo. Mons. Gorordo ha dejado su diócesis después de veintiún años de estar gobernándola con singular acierto, como lo demuestran las empresas católico-sociales fundadas o iniciadas por S. E. para el mayor esplendor de la Religión y provecho de las almas, como son la construcción del suntuoso edificio del Colegio de San Carlos, inaugurado recientemente, el del dormitorio del Santo Rosario y la iglesia de la calle de Inus. Se recuerda también su generosa donación de un extenso terreno para el Leprosarium de Consolación.

Hacia seis meses que el Excmo. Mons. Gorordo había presentado ante el Padre Santo la renuncia de su diócesis, alegando su quebrantada salud, debido a su avanzada edad, y a principios del mes de Julio se recibió de la Santa Sede la comunicación en la que el Papa dignaba aceptar la dimisión.

Huelga decir que los diocesanos de Mons. Gorordo sienten hondamente la determinación que se ha visto obligado a adoptar, y desde que su supo que dejaba el gobierno de la diócesis, distinguidas personalidades fueron a visitarle para reiterarle sus sentimientos de respeto y estimación.

El Excmo. Mons. Gorordo continúa residiendo en el palacio episcopal.

El día 2 de Junio, en el palacio episcopal de Cebú, se efectuó la ce-

remonia del traspaso de la autoridad del Excmo. Obispo dimisionario de Cebú, Mons. Gorordo al Vicario General de la diócesis, Mons. José Ma. Cuenco, en su calidad de Vicario delegado del Administrador Apostólico de la diócesis vacante, que lo es el Excmo. Sr. Delegado Apostólico de la Santa Sede, Mons. Piani.

Una nutrida y selecta concurrencia integrada por distinguidos miembros del Clero Secular y delegaciones de las Ordenes Religiosas, presenció la ceremonia.

EL FALLECIMIENTO DEL EXCMO. MONS. JOSE CLOS, S.J., OBISPO DE ZAMBOANGA

La Iglesia Católica y la Compañía de Jesús en Filipinas acaban de perder a este ilustre Prelado. Cuando se dirigía a Cagayán desde Jagna, Bohol, para continuar la Visita Pastoral, fué sorprendido por un ataque cardíaco que le ocasionó la muerte el día 2 de Agosto a las 7:30 p. m.

Procedente de Zamboanga llegó Mons. Clos a Cebú el sábado, primero de Agosto, y desde allí cursó un despacho al R. P. Teodoro Aranas, de Mambajao, anunciándole que llegaría a dicho pueblo a las tres de la tarde del día siguiente (domingo) e indicando los días de su llegada a los demás pueblos de la isla de Camiguín. Al amanecer del día 2, domingo, llegó a Tagbilaran, Bohol, y después de celebrar misa y predicar a las Hijas de María de dicho pueblo, quienes comulgaron en la misa,

reanudó su viaje a Jagna. En el trayecto desde Tagbilaran a Jagna sufrió una serie de contrariedades que se cree que pudieron influir en algo en su inesperada muerte. Mientras decía al chofer del auto en que viajaba en compañía del Hermano Juan Novellas, que acelerase un poco la marcha para alcanzar el motor "Pacita", se reventó una de las gomas y para sustituirla tuvieron que perder media hora que debió de pa-recer un siglo a Mons. Clos. Reanudado el viaje, he aquí que empieza a llover y tienen que detenerse unos cinco minutos para poner los trapales. Vuelve a reanudarse el viaje y por fin llegan a Jagna hacia las once y media de la mañana, cuando ya se alejaba el "Pacita", distante unos cien metros del muelle. Hubieran podido hacerle señas de que volviese, pero en aquel instante se interpuso otra embarcación que impidió la vista del "Pacita". Llegada la citada embarcación, el "Princesa", al muelle se suplicó a su capitán que condujese al Sr. Obispo a Mambajao, pero rehusó acceder, alegando tener precisión de llegar a Cebú antes de las nueve de la noche. Ante este nuevo contratiempo no tuvo más que resignarse Mons. Clos, quien se dirigió a la casa parroquial del pueblo. Mientras subía se acordó de que su equipaje, cargado en el "Pacita" desde Cebú y que lo necesitaba para administrar las Confirmaciones, había quedado allí. Quiso entonces telegrafiar al párroco de Mambajao para que lo recogiese y al capitán del barco para que lo entregase, pero no pudo hacerlo porque ya eran pasadas de las doce y la oficina de telégrafos se hallaba cerrada. Hacia las dos de la tarde, se le ocurrió al Sr. Obispo avisar por telégrafo a un señor re-

sidente en Mambajao para que le recogiese en su lancha, pero tampoco pudo hacerlo, pues la oficina de correos seguía cerrada por ser domingo. Por fin, llegó el motor "Angeles" en su viaje de regreso a Cebú, y el capitán accedió a la súplica del Sr. Obispo de que le condujese aquella misma noche de Mambajao. Hacia las cinco, Mons. Clos se dirigió al barco acompañado del párroco de Jagna, P. Lumain, quien estuvo con el Prelado y los oficiales del barco en amena conversación hasta el momento de emprender la marcha. Empezó el viaje el "Angeles", y ya en alta mar se sentaron los pasajeros a cenar—serían entre siete y siete y media de la noche—entre ellos Mons. Clos. Pero éste, apenas servida la sopa, inclinó la cabeza y la apoyó sobre la mesa. El Hermano Novellas, viéndole en tan extraña posición, se acercó a él, y con dolor vio que Mons. Clos ya era cadáver. Avisado el capitán, ordenó la vuelta a Jagna para desembarcar el cuerpo inerte del abnegado Sr. Obispo.

Pasadas las ocho, el "Angeles" volvía a atracar en el muelle de Jagna con sorpresa de sus habitantes, y mayor extrañeza y honra pena del P. Lumain que no se había figurado ciertamente que Mons. Clos, a quien había despedido tres horas antes rebosante de salud y buen humor, volvería, no simplemente enfermo, sino ya sin vida. La noticia del hecho se propagó rápidamente por todo el pueblo y a los pocos minutos por todos los demás pueblos de Bohol. El P. Lumain dispuso que el cadáver se depositase en la iglesia y allí estuvo velado por muchas personas piadosas que se ofrecieron a hacerlo, rezando y cantando fervorosamente la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo.

Muy temprano se celebró una misa solemne de requiem, porque el cadáver había de ser embalsamado en Tagbilaran. Antes de las siete de la mañana empezaron a llegar a Jagna los Sres. Párrocos de Bohol y después de rezar responsos, acompañaron el cadáver hasta la cabecera de la provincia. Desde allí fué llevado a Maribojoc, Bohol, en cuya iglesia quedó depositado hasta la llegada del "Bohol" que lo llevó a Zamboanga.

En esta ciudad el cadáver fué recogido por el párroco de la catedral, con cruz alzada, acompañándolo, en imponente manifestación los sacerdotes procedentes de Cebú, muchos párrocos de Mindanao, prominentes personalidades de Zamboanga y una ingente muchedumbre. El día 8 de Agosto el Excmo. y Rvdmo. Arzobispo de Manila celebró Misa Pontifical de cuerpo presente, siendo presbítero asistente el Padre Superior de los Jesuitas en Filipinas, P. Hayes, diáconos de honor, los sacerdotes de Cebú, PP. Mercado y Silva; ministros de oficio, los PP. Romá y Casals, jesuítas; y ceremoniero el P. Fletcher, Secretario particular del Sr. Arzobispo. Después de la Misa y del Responso, el Sr. Delegado Apostólico pronunció una sentidísima oración fúnebre. También asistió a estos funerales el Excmo. Sr. Obispo de Jaro, Mons. McCloskey. La catedral se hallaba rebosante de inmensa multitud en cuyos corazones anidaba el mismo dolor por la muerte de Mons. Clos, y en cuyos labios florecía la misma oración en sufragio del alma de aquel llorado Sr. Obispo a quien Dios tendrá ya sin duda en las mansiones de su gloria.

También en Lipa y Manila se cele-

braron funerales solemnes por el ilustre finado. En Lipa, el mismo día en que se celebraban los funerales en Zamboanga (8 de Agosto), el Excmo. Mons. Verzosa, Obispo de aquella diócesis, y que fué uno de los Prelados nombrados para la consagración de Mons. Clos, celebró Misa Pontifical de requiem, asistiendo los dos Prelados Domésticos, Mons. Obviar y Mons. Ilagan, además de las comisiones de las Congregaciones Religiosas de Lipa, varios Sres. Párrocos y numerosos fieles. En representación del Colegio de S. José, estuvo allá el P. Miguel Selga, Director del Observatorio, y representando al Ateneo, el P. Juan Anguela, Director de "La Ignacia-na."

En Manila se celebraron los funerales el 2 de Septiembre, trigésimo día del fallecimiento de Mons. Clos. Ofició en la misa el Excmo. Obispo Auxiliar, Mons. Finemann, cantándose la "Missa pro defunctis" de C. Casciolini, a tres voces, por el coro de tiples de S. Ignacio, reforzado notablemente por varios distinguidos religiosos de diversas Corporaciones. La iglesia estaba adornada adecuadamente con crespones y palmas. En el crucero se levantaba un imponente túmulo rematado con una urna funeraria y ostentando los símbolos episcopales. Ocupando asientos preferentes se hallaban el Excmo. Sr. Delegado Apostólico, el Excmo. Sr. Arzobispo, los Ilmos. Obispos de Calbáyog, Tuguegarao y Lingayén, el Rvdmo. Abad Mitrado de Benedictinos, el Muy Iltre. Vicario General de la Archidiócesis y los Superiores de las Ordenes y Congregaciones Religiosas. Los demás asientos se hallaban ocupados por distinguidos caballeros y señoras, ex-

alumnos del Ateneo, de S. Javier y de S. José, Caballeros de Colón y otras muchas personas que se honraron con la amistad del finado Prelado. Organizaron estas honras fúnebres los Caballeros de Colón y los que fueron alumnos del Ateneo de Manila, principalmente los del tiempo en que con Rector y Profesor Mons Clos. R. I. P.

Su biografía puede verse en el número de Septiembre de 1929 vol. VII pag. 541 de nuestro Boletín.

Para gobernar la Diócesis, **sede vacante**, ha sido nombrado el Vicario General Revmo. P. Romá, S. J.

EL EXCMO. MONS. JURGENS DE VIAJE PARA ROMA

Con rumbo a Roma, salió el día 23 de Septiembre por la tarde, S. E. I. el Sr. Obispo de Tuguegarao, Mons. Constancio Jurgens quien, según tenemos entendido, pasará después por algunas principales ciudades de Bélgica y Holanda. Autoridades eclesiásticas y distinguidas personalidades estuvieron a bordo el día de su marcha para desearle feliz viaje de ida y de retorno; deseos que son también nuestros.

Durante la ausencia del Excmo. Mons. Jurgens gobernará la diócesis de Tuguegarao, como Administrador de la misma, el muy Ilustre P. Félix Domingo, Vicario General y Párroco de Tuguegarao. Sus relevantes prendas de cultura y espíritu sacerdotal hacen al P. Domingo digno de esta alta distinción.

El Excmo. Mons. Jurgens, atendiendo a ciertas necesidades de la diócesis, hizo algunos cambios entre los Párrocos antes de emprender su viaje a Europa. Estos cambios han sido los siguientes:

P. S. Saquing, antes Párroco de Clavería, Coadjutor de Aparri; P. M. Apóstol, antes en Abulog, Párroco de Clavería; P. S. Baua, antes en Gamú, Párroco de Abulog; P. F. Pagallaman, antes en Sta. María, Párroco de Gamú; P. C. Remudario, antes Coadjutor de Tuguegarao, Párroco de Sta. María.

Tenemos entendido que la ausencia del Illmo. Prelado no se prolongará más de seis meses. Dios le acompañe a la ida y a la vuelta.

MOVIMIENTO DE PÁRROCOS EN EL ARZOBISPADO

Rev. Vicente Pingol a General Trias, Cavite; Rev. Arsenio Niedaw a San Miguel, Bulacan; Rev. Marcelino Fajardo a Bustos, Bulacán; Rev. Juan Tongco a Pulilan, Bulacan; Rev. Angel Cruz a Barasoain, Bulacan; Rev. Pedro Jaime a Mabalacat, Pampanga; Rev. Casto Ocampo a Tarlac, Tarlac; Rev. Andres Bituin a Candaba, Pam.; Rev. Pio Sawal a Apalit, Pam.; Rev. Nicanor Banzali a Arayat, Pam.; Rev. Cosme Bituin a Guagua, Pam.; Rev. Felix David a Taguig, Rizal; Rev. Felixberto Lozano a Sta. Ana, Pam.; Rev. Teodoro Tantengco a San Simon, Pam.; Rev. Getulio Ingal a Bagac, Bataan; Rev. Mariano Airan a Gapang, N. Ecija; Rev. Maximino Manuguid, Coadjutor de Imus, Cav.; Rev. Vicente Alarcon, Coad., Tarlac, Tarlac; Rev. Celestino Noriega, Coadjutor, Orión, Bat.; Rev. Juan Dizon, Coad., Angeles, Pam.; Rev. Reynaldo Juan Romero, Coad., San Fernando, Pampanga.

NUEVOS SACERDOTES

El día 12 de Julio el Excmo. Sr. Arzobispo de Manila, Mons. Miguel

J. O'Doherty, confirió la sagrada orden del presbiterado el Rev. Sr. Augusto Ignacio, del Seminario Mayor de San Carlos, y los religiosos recoletos, Fr. Pedro Elbusto, Fr. Iluminado Mare, Fr. Máximo López, Fr. Irineo López, Fr. Leandro Palacios, Fr. Clemente Tubera, Fr. Guillermo Duarte y Fr. Severino García.

El joven benedictino D. Wilfrido Rojo recibió a su vez las órdenes sagradas del mismo Excmo. Sr. Arzobispo el día 26 de Julio en la Iglesia del Santo Niño de Praga.

EL CAPITULO DE LOS PP. RECOLETOS

El resultado del Capítulo Provincial de los Reverendos Padres Recoletos ha sido el siguiente en cuanto a la provisión de cargos: Vicario Provincial será el R. P. Leoncio Reta, antiguo párroco de Escalante y San Carlos, Negros Occidental. Prior del Convento de Manila, el R. P. Fr. Francisco Echanojáuregui, actual cura párroco de Dumaguete, Negros Oriental. Prior del Convento de San Sebastián, el M. R. P. Joaquín Uzubiaga, que era últimamente Secretario del Provincial.— Prior del Convento de Cebú, el M. R. P. Fr. Pedro Galdeano, actual párroco de La Carlota, Negros Occidental.

NOMBRAMIENTOS DE LA DIOCESIS DE NUEVA SEGOVIA

Illmo. y Revmo. Mons. Mariano L. Pacis, Provisor y Vicario General. Lic. D. Baltazar L. Lazo, Secretario de Camara y Gobierno. M. Rev. D. José Brillantes, Vicario Foráneo y Cura Párroco de Laoag, Ilocos Norte. Rev. D. Arsenio Pacis, Cura Párroco de Piddig, I. N. Rev.

D. Mariano Madriaga, Cura Párroco de Paoay, I. N. Rev. D. Clemente Tabije, Cura Párroco de Vinter, I. N. Rev. D. Andres Alcayaga, Vice-Párroco de Bantay, I. S. Rev. D. Carlos Lazo, Vice-Párroco de Cabugao, I. S. Rev. D. Alejandro Elefante, Coadjutor de Luna, La Union. Rev. D. Juan Ruina, Cura Párroco de Balaoan, La Union. Rev. D. Miguel Florentin, Cura Párroco de Sto. Tomas, La Unión.

INVESTIDURAS DE DOS NUEVOS PRELADOS:

La del Mons. Melanio Lazo, Prelado Doméstico, tuvo lugar en la Catedral de Vigan, el día 30 de Junio del presente año, en la Sta. Iglesia Catedral, celebrando misa rezada el Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, y despues el nuevo Prelado entonó el Te Deum.

La del Mons. Mariano L. Pacis, tuvo lugar en la Iglesia parroquial de Laoag, Ilocos Norte, con asistencia del Clero y pueblo católicos de las dos Vicarias Foráneas y de todas las Asociaciones piadosas que ofrecieron comuniones numerosas. Ofició, como Comisionado especial de la Sta. Sede, el Excmo. Sr. Obispo, quien entonó el Te Deum despues de las ceremonias, y acto seguido, despues de retirado el Excmo. Prelado, celebró misa Pontifical el nuevo Protonotario Apostólico "ad instar Participantium" con asistencia numerosísima de fieles de toda la Prov. de Ilocos Norte.

LA LEY DE MATRIMONIO ES IMPARCIAL

Sosteniendo la contención del fiscal general de que no existe nada en la ley de matrimonios que con-

ceda un privilegio especial a la Iglesia Católica Romana y una discriminación contra la Iglesia Protestante o cualquiera otra, la Corte Suprema declaró en 14 de Septiembre constitucional la referida ley de matrimonios y confirmada la pena impuesta por el Juzgado de Surigao a Ciriaco Atisula, ministro de la Iglesia Filipina Independiente, que celebró un matrimonio con un permiso que estaba expedido a favor del cura párroco de la Iglesia Católica de Surigao. La pena impuesta consiste en una multa de P200.00.

Se contendía por la defensa que la Ley 3412 es anticonstitucional porque favorece grandemente a la Iglesia Católica y perjudica a la Protestante y otras, porque concede a aquella el privilegio de poder celebrar matrimonios sin el aviso o publicación de 10 días.

La Corte bajo la ponencia del Magistrado Ostrand declara que no existe tal favoritismo a favor de la Iglesia Católica, pues la ley trata por igual a todas las religiones o sectas.



BIBLIOGRAFIA

EL VINO DULCE PARA MISAS. Estudio químico-litúrgico, por *Eduardo Vitoria*, Doctor en Ciencias, Director del Instituto Químico de Sarriá. 8º de 140 págs. En rústica, 2 ptas. Editorial "Razón y Fé". Exclusiva de venta "Ediciones FAX". Plaza de Sto. Domingo, 14. Apartado, 8.001. Madrid.

La firma del autor es buena garantía de la competencia de la obrita que reseñamos. Su fin es esencialmente práctico, o sea, el conseguir que el vino que se destina a la Santa Misa esté elaborado según los decretos y prescripciones de la Santa Sede. Claro que, para ello, se estudia el problema desde el punto de vista químico con el fin de averiguar qué operaciones dejan intacto y cuáles cambian el producto: de modo que, científicamente, pueda decirse si es, o no, vino legítimo de Misas.

Después de estudiar la naturaleza del vino y la fermentación con sus principales teorías, sácanse en el capítulo IV unas "Conclusiones importantes". Pasa después el autor a hablar de las levaduras artificiales: del *vi blanch*, vino blanco y vino de pasas; y, antes de concretar la doctrina de la Iglesia, resume las operaciones que pueden practicarse y las que no pueden practicarse en la elaboración del vino de Misas. En el capítulo X

trata del sulfitado en estos vinos. A continuación resuelve hasta 42 casos prácticos y consultas; y termina con una extensa nota bibliográfica de obras químicas que pueden consultarse. Para cuantas personas tengan que tratar o practicar estas materias, la obrita en cuestión es, en verdad, imprescindible por su precisión y claridad.

VIDA DE SANTA ZITA, VIRGEN DE LUCA. Por *Mons. A Guerra, Canónigo*. Traducción de la quinta edición italiana, avalorada con una *Novena a Santa Zita*, Patrona de las virvientas.—Un volumen de $8 \times 13\frac{1}{2}$ cm., de 160 págs. En rústica, *Ptas. 1.* (Por correo, certificado, *Ptas. 0,20* más.)—*Luis Gili, editor, Barcelona, Córcega, 415.*

Feliz idea y de mucha oportunidad es la publicación de esta *Vida*, que presenta por patrona y modelo de sirvientas a la ínclita Virgen de Luca.

Con la lectura de este precioso librito se animarán las jóvenes a soportar resignadas los trabajos domésticos y aprenderán a atesorar para el Cielo imitando a la Santa, que jamás se quejó de su estado y en él se santificó cumpliendo gustosa todo cuanto a su cargo pertenecía, sirviendo a sus amos fielmente para así agradar a Dios.

Avalora la obrita la Novena que va al final y que se ha juzgado conveniente ponerla a fin de fomentar la devoción a Santa Zita y asimismo acudir a ella en todas las contrariedades.

Estampas FONS GRATIARUM.—En esta serie acaban de publicarse 19 devociones más en estampas de doble hoja (novenas, triduos, etc.), que han sido impresas en papel *couché*. Resultan muy propias para mantener y fomentar la piedad; por su presentación y su precio económico (*Ptas. 2* el ciento y *Ptas. 18* el millar), muy apropiadas para repartir profusamente en las funciones religiosas, y así conseguir en ellas el fruto que se desea.

Consta ahora la serie de *92 modelos*, publicados por la casa Luis Gili (Barcelona, Córcega, 415), la que remitirá muestras a quien las solicite.

FLORECILLAS DE SAN FRANCISCO CONTADAS A LOS NIÑOS. Por *María da Luz Sobral*. Traducción del portugués por Juan Gutiérrez Gili. Ilustraciones de Raquel Ro-

que Gameiro y Rui Roque Gameiro.—Un volumen de 16 × 22 cm., de 96 págs., con 22 grabados de página entera. En rústica, *Ptas. 2.* (Por correo, certificado, *Ptas. 0,25* más).—*Luis Gili, editor, Córcega, 415, Barcelona.*

Entre los libros de premio destinados a la infancia, no cabe duda que éste ocupará pronto un puesto de honor, pues todo él es una filigrana. Lo que la autora ofrece a los niños es una breve colección de episodios interesantes, los más notables sin duda, entresacados de las *Floreциllas*, así llamados a los numerosos relatos que la tradición franciscana ha conservado acerca de la vida de San Francisco de Asís, que fué un prodigio de humildad y santidad.

La delicada escritora portuguesa María da Luz Sobral, que ha sabido dar a estos episodios mucha amenidad e interés, ha encontrado un fiel traductor en el delicado poeta Juan Gutiérrez Gili. Acrecientan el interés de la obra las artísticas ilustraciones de Raquel y Rui Roque Gameiro, que harán se graben mejor en las inteligencias infantiles las narraciones que contiene el volumen.

La presentación es notable, de exquisito gusto, a pesar de lo cual el libro se vende a solo 2 pesetas, teniendo en cuenta que está destinado a alcanzar una difusión extraordinaria.

ESCENAS DE LA VIDA DE SAN JOSE PARA LA INFANCIA.—Un librito de 10½ × 12 cm., de 64 págs., con 8 láminas fuera del texto que contienen 16 grabados. En rústica, *Ptas. 0,60.* (Por correo, certificado, *Ptas. 1,20* más)—*Luis Gili, editor, Córcega, 415, Barcelona.*

Es el cuarto tomito de una moderna serie destinada a la infancia. A los que conocen los tres primeros, que tanta aceptación han alcanzado (*Escenas de la vida de Jesucristo, de la Pasión y de la vida de la Virgen*), no hay para qué recomendarlo.

Como los anteriores, este librito está escrito en estilo llano y sencillo al par que atrayente; revela en su piadoso autor un cuidado especial en adaptarse a las inteligencias de los niños, quienes entenderán con facilidad lo que lean e irán interesándose cada vez más por conocer la vida de San José y las tiernas escenas vividas en el bendito hogar de la Sagrada Familia, hasta despertar en ellos una viva simpatía, fácilmente transformable en amor y veneración al Santo y a la Sagrada Familia.

Hacen aún más atractivo el librito los 16 grabados que lo ilustran, en que se reproducen cuadros de pintores de primer

orden. Reúne además excelentes condiciones editoriales, y por su precio, sumamente económico, más parece que se ha impreso para propaganda católica que con miras al lucro. Nada más recomendable para colegios y catequesis.

LA ESCUELA DE BELEN.—JESUS MODELO DEL NIÑO por *Mario L. Migone*, 2ª edición. Con 23 grabados originales En 8º (XII y 186 págs.) Encuad. en tela Marcos 2.50.—*Herder & Co., Libreros-Editores Pontificios Friburgo de Brisgovia (Alemania)*.

Todos los pedagogos experimentados y juiciosos saben con cuánta dificultad se logra que las doctrinas enseñadas vengan a ser propiedad íntima de los niños.

El autor del libro que anunciamos, el presbítero Don Mario Luis Migone, se propone hacer entrar mejor en el corazón de los niños las verdades divinas basándose en la historia de Jesús Niño e insertando, para dar a sus exposiciones mayor viveza y fuerza intuitiva, acontecimientos y episodios de la vida de nuestros semejantes. Por su lucidez, debida a la fuerza intuitiva del lenguaje, correspondiente al espíritu infantil, y por su calor, que gana el alma del niño y mueve su voluntad, el libro posee ventajas de gran valor pedagógico. Fomenta el fervor religioso y la práctica del bien en los niños y jóvenes, fecundizando además la acción catequística del maestro y el sacerdote, como también los anhelos educativos de los padres.

P. CELEDONIO BLANCO, O.P. LA SANTISSIMA TRINITA DEI DOMENICANI SPAGNOLI (n. 28 della collana di monografie LE CHIESE DI ROMA ILLUSTRATE) vol. en 8. Danesi, editore, Roma. Prezzo lire 7,50.

La Italia, madre prolífica de Santos y de artistas, ha expresado de una manera insuperable en los Templos las innumerables formas de arte, inspiradas por la única aspiración inmutable: Dios y el Cielo. Desde los altares de las Catacumbas hasta las Basílicas Constantinianas, hasta el Románico, hasta el hermoso Gótico Italiano, hasta el Renacimiento y el Barocco, todas las formas de arte se hallan en Italia principalmente en los Templos. La cadena de monografías que la Casa Danesi ha emprendido bajo la dirección artística de Galassi-Paluzzi, es no solamente una guía para el turista sino toda una historia del arte de Roma.

Una de estas monografías, que ha llamado la atención por tratarse precisamente de una iglesia poco conocida, como una

iglesia extranjera, habiendo merecido una descripción de cuatro columnas del L'Osservatore Romano el día 29 de Agosto, es la que presentamos a nuestros lectores. Con el Archivo de la Rectoral, donde se encuentran los libros de Recibos ha establecido el autor noticias precisas sobre los artistas y sobre los tiempos en que trabajaron, tanto en la construcción de la iglesia como en las pinturas y adornos que la decoran; noticias breves pero completas desde el punto de vista de tales monografías. Dos cosas hemos notado que faltan, que nos permitiera el autor las indiquemos, al mismo tiempo que le enviamos las gracias por su regalo: no hemos encontrado por ninguna parte las dimensiones de la Iglesia; tampoco hemos hallado, entra las ilustraciones que le dan tanto realce, la figura de la hermosa fuente de la Sacristía ni tampoco la menor indicación de ella. Además de las ilustraciones, el librito contiene un plano de la iglesia con la correspondiente legenda.

